

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma la autorizacion para procesar á D. José Antonio Hernandez y Rodriguez, Alcalde de Puntallana, por varios abusos, y del cual resulta:

Que D. Juan Galvan, vecino de Santa Cruz de la Palma, presentó en el Juzgado un escrito de denuncia que contenia los hechos siguientes, referentes todos á la conducta observada por el Alcalde de Puntallana:

1.º Que suponiendo falsamente dicho Alcalde haberse autorizado un recargo extraordinario sobre la contribucion territorial, exigió y cobró de la mayor parte de los contribuyentes del pueblo, entre los cuales citaba nominalmente hasta 44, una suma que en algunos fué casi igual á la cuota respectiva.

2.º Que habia cobrado á dos vecinos 4 y 3 escudos respectivamente por contribucion de industria como venteros al por menor, sin inscribirlos en la matrícula de subsidio.

3.º Que exigió y cobró varias multas en metálico á varios sujetos que enumeraba en su escrito.

4.º Que invirtió parte de las prestaciones vecinales en construir una pared en una finca de su pertenencia.

Y 5.º Que habia cometido tambien el delito de detencion arbitraria de dos vecinos, teniéndolos en la cárcel durante tres dias por no haber satisfecho la prestacion vecinal:

Que el Juzgado practicó las diligencias oportunas para la comprobacion de los hechos expuestos, apareciendo de ellas y del exámen de muchos testigos que declararon en la causa fundados motivos para creer que eran ciertos los abusos que se imputaban al Alcalde, tanto respecto de las exacciones como de la detencion arbitraria:

Que en su consecuencia el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, teniendo presente que los delitos de exaccion ilegal y percepcion de multas en metálico están exceptuados de la prévia autorizacion, la solicitó solamente en cuanto á la detencion ilegal y á la malversacion de caudales públicos, cuya calificacion merecia el hecho de haber invertido parte de las prestaciones vecinales en construir una pared en finca de propiedad del mismo Alcalde:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que ántes de que el Juzgado procediera

contra el Alcalde se estaba en el caso de averiguar gubernativamente los delitos que se suponian cometidos, pues á su juicio no estaban suficiente probados:

Visto el art. 319 del Código penal, por el que se castiga al empleado que aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo con daño ó entorpecimiento del servicio:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para proceder contra los empleados que cometan el delito de imposicion de castigo equivalente á pena personal arrogándose facultades judiciales:

Considerando que del exámen de este expediente no se desprenden fundamentos bastantes para desvirtuar el cargo de malversacion formulado contra el Alcalde de Puntallana, por lo que debe dejarse al Juzgado en libertad para continuar la completa averiguacion del hecho:

Considerando que al imponer á los vecinos la pena de detencion por tres dias no aparece que instruyese diligencias ni se atuviera á las prescripciones legales que en tales casos deben observarse, por lo que há lugar á suponer que impuso un castigo arrogándose facultades judiciales que no tenia;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion en cuanto al delito de malversacion, y en declararla innecesaria respecto del de detencion ilegal.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion para procesar á D. Zenon Cuevas, sargento del Resguardo especial de Sales en Poza, por lesiones, y del cual resulta:

Que en la noche del 21 de Diciembre último el expresado sargento Cuevas y el dependiente del Resguardo Nicolás Gonzalez salieron á vigilar las salinas en cumplimiento de las órdenes de su Jefe, y al llegar al sitio del Oyal, á las dos de la mañana, se separaron por diferentes caminos para lograr mejor su intento, que era el de aprehender á los que estuviesen hurtando sal:

Que á poco de separarse divisó el sargento á un hombre, al cual dió repetidas veces la voz de *alto*; pero como á pesar de ello no se diese á conocer ni se detuviera en su trabajo de sustraccion de sal, el sargento disparó la carabina que llevaba cargada con bala y perdigones, hiriendo con estos últimos ligeramente á su adversario:

Que este, despues de herido, intentó resistirse, por lo que el sargento le intimó la rendicion so pena de volver á hacer uso de las armas; y verificada, se le encontró un saco con ocho libras de sal y otros objetos:

Que el sargento y el dependiente condujeron al herido al pueblo, dando parte inmediatamente á su Jefe y al Alcalde de Poza; y por este último se instruyeron las primeras diligencias, que posteriormente se remitieron al Juzgado de primera instancia del partido:

Que despues de tomar declaracion á las personas que intervinieron en los sucesos relacionados, y oido tambien el Comandante del Resguardo, recibió el Juzgado de primera instancia una comunicacion del de Hacienda de la provincia en que le requería de inhibicion por tratarse de un hecho que tenía conexión con el delito de contrabando y defraudacion de los intereses de la Hacienda, y en su consecuencia se inhibió el Juzgado ordinario, pasando las actuaciones al especial:

Que el Promotor fiscal de Hacienda expuso en su dictámen que para proceder contra el sargento en el caso de que hubiese faltado á sus deberes era preciso solicitar la autorizacion prévia; con cuyo parecer se conformó el Juez, pidiendo aquel requisito, aunque sin fundar el auto en que así lo proveyó:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en la completa irresponsabilidad del sargento, que en el caso de autos se había atemperado estrictamente á las instrucciones del reglamento de su instituto, dentro de la condicion señalada en el número 11, art. 8.º del Código penal:

Visto dicho artículo, por el que se considera exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Visto el art. 197 del reglamento para el Resguardo especial de salinas del reino, segun el cual ningun individuo del Resguardo será responsable de los actos que ocurran cuando defendiere los intereses de la Hacienda, siempre que obre dentro de las prescripciones del mismo reglamento:

Considerando que está probado en este expediente que el sargento Cuevas vigilaba, en cumplimiento de su deber, las salinas de Poza la noche del 21 de Diciembre último, y que encontró sustrayendo sal á un hombre contra quien disparó la carabina despues de haberle intimado la voz de *alto* más de tres veces:

Considerando que por el referido hecho no puede exigirse responsabilidad alguna á dicho sargento, tanto porque en ello no hizo más que cumplir rigurosamente con su deber, como porque obrar de otra manera seria hacer ilusoria la obligacion que tienen estos empleados de vigilar por los intereses fiscales en la forma prevenida por el reglamento de su cuerpo;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de Herrera del Duque la autorizacion para procesar á D. Narciso Gonzalez y D. Manuel Valmorisco, Teniente de Alcalde el primero y Secretario el segundo que fueron del Ayuntamiento de Valdecaballeros, por falsedad, y del cual resulta:

Que á consecuencia de un juicio de faltas que se celebró ante el Teniente Alcalde D. Narciso Gonzalez para castigar á un vecino del pueblo llamado D. Bernardo Martin por haber entrado sus ganados á pastar en terreno de otro vecino nombrado Don Eustasio Valmorisco, se pidió por el demandado, con el fin de acreditar el derecho á introducir sus ganados en la referida finca, que se trajese al juicio certificacion de los bienes que tenía el demandante:

Que en la certificacion que se libró por el Secretario D. Ma-

nuel Valmorisco se expresaba que el demandante poseía 42 fanegas de terreno, sin hacer mencion en dicho documento de que el poseedor de aquellas tierras solo tiene el derecho de sembrarlas cada tres años, y omitiendo por consiguiente esta particularidad de que se hacia mérito en el amillaramiento, segun consta de una certificacion verdadera expedida posteriormente:

Que en vista de tal omision, que se denunció al Juzgado de primera instancia, se principiaron á instruir diligencias contra el autor ó autores de ella; y despues de practicadas las que se estimaron oportunas, oido el Promotor fiscal, el Juez solicitó la autorizacion para procesar al Secretario Valmorisco y Teniente Alcalde Gonzalez, el primero por haber extendido un documento falso, y el segundo por haber puesto en él su visto bueno:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, estimando que había méritos para suponer falsa la certificacion de que se trata, concedió la autorizacion para procesar al Secretario, y la negó en cuanto al Teniente Alcalde, porque el visto bueno que iba al pié del documento en cuestion no se refería á su contenido, sino á atestiguar sobre la personalidad del Secretario:

Considerando que está repetidamente declarado en casos semejantes al actual que el visto bueno que los Alcaldes y sus Tenientes ponen en los documentos que á instancia de parte expiden los Secretarios de Ayuntamiento no hace referencia al contenido de aquellos, sino que sirve únicamente para dar fe de la persona del Secretario que los autoriza:

Considerando, por tanto, que de la falsedad cometida por el Secretario Valmorisco solo este debe responder ante el Juzgado, y no el Teniente Alcalde, que fué completamente extraño á ella;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 4.º del Real decreto de 17 del córriente ordena que no se convertirán los certificados de cupones expedidos por los Comités sin que de una manera auténtica sea comprobada su legitimidad, y los artículos 39 y 42 del reglamento de igual fecha, expedido para la ejecucion de la ley de 11 del actual, disponen que las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero sean las que comprueben la autenticidad de los referidos certificados; sin cuya circunstancia, y la de convenir en número y cantidad con la factura de su referencia, no se reconocerá ni abonará su importe. Para que tales mandatos reciban el debido cumplimiento, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los registros, libros talonarios y demás documentos que acrediten la legitimidad de los certificados expedidos por los Comités, referentes al 50 por 100 de cupones no convertido en 1851, sean entregados por sus actuales depositarios ó por quien corresponda, los del Comité de Madrid en esa Direccion general, y los que procedan de los Comités de Lóndres y Amsterdam al Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, librándose, á los que hicieren la entrega resguardo detallado de los documentos que presenten; en la inteligencia de que, segun las disposiciones citadas del Real decreto y reglamento de 17 de Julio, no podrá ser reconocido ni pagado en Deuda consolidada certificado alguno que, además de comprobar en número y cantidad con la respectiva factura de presentacion de los cupones, no pueda ser comprobada su autenticidad en esa Direccion general y en las Comisiones de

Hacienda en el extranjero por medio de los talones y registros de los Comités que hubieren sido entregados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Estadilla, en la provincia de Huesca, postrado á L. R. P. de V. M. solicita se digne acoger el respetuoso sentimiento de su adhesion y de su lealtad hácia V. R. Persona, y su amor á las instituciones que nos rigen, como una prueba inequívoca del gran disgusto con que ha llegado á saber que las instituciones y objetos más sagrados para todo buen español han sido por una parte de la prensa extranjera malamente vilipendiados con calumnias y groseras afirmaciones, las que este Municipio protesta y enérgicamente rechaza. Creeria esta corporacion faltar á su deber si en esta ocasion dejase de poner á L. R. P. de V. M. esta manifestacion franca como nacida de corazones alto-aragoneses, y con ella explican sus sentimientos de patriotismo é indudable lealtad á su augusta y excelsa Soberana. Admita V. M. esta declaracion como una evidencia de que todavia quedan entre los españoles hombres en quienes se conserva la lealtad y fe patriótica de sus antepasados. Los que con este motivo quedan rogando al Todopoderoso conserve por dilatados años la importantísima é interesante vida de su REINA y Real familia para la felicidad de su nacion.

Estadilla 25 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Bellostas.—Cipriano Bardaji.—Teótimo Abbao.—Ramon Peiron.—Manuel Castatalde.—Joaquin Bardaji.—José Lorenz.—Mariano Sarra-dell.—Antonio Palacin.—Joaquin Baile.—Lorenzo Suiles.—Hilario Naval.—Roque Vidal, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villamarin, en la provincia de Orense, que tienen el alto honor de suscribir; vista la manifestacion que el ilustre Ayuntamiento de Madrid ha dirigido á V. M. estigmatizando los ataques dirigidos á la Real familia, y consiguientemente contra los españoles todos, no pueden menos de hacer presente su más decidida adhesion á lo expuesto por la primera corporacion municipal del reino, protestando como en efecto protestan de la manera más enérgica contra semejantes infamias, de que sus mismos autores habrán algun día de arrepentirse.

Dígnese V. M. admitir con la benevolencia que le es propia estos sinceros y leales sentimientos, que lo son tambien de todos los honrados habitantes de este distrito, interin quedan rogando al Cielo por la preciosa vida de su REINA y Real familia para bien de la Monarquía.

Villamarin 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez.—Juan Gonzalez.—Andrés Gonzalez.—José Gonzalez.—Fernando Sanchez.—Benito Noboa.—Antonio Gonzalez.—Salvador Gonzalez.—José Estévez.—Diego Gomez.—Benito Fernandez, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento que tiene el alto honor de suscribir; vista la manifestacion que el ilustre Ayuntamiento de Madrid ha dirigido á V. M. en 11 del actual protestando contra las indignas publicaciones que en país extranjero han tenido lugar en oposicion á la augusta Persona de V. M., de la Real familia y por consiguiente de todos los españoles, no pueden menos de hacer presente su más decidida adhesion á lo expuesto por el primer Ayuntamiento del reino, protestando como en efecto protestan de la manera más enérgica y solemne contra semejantes escritos, de los cuales sus autores mismos habrán de avergonzarse algun día.

Dígnese V. M. admitir con la benevolencia que le es tan propia estos sinceros y leales sentimientos, que lo son tambien de todos los honrados habitantes de este distrito, é interin quedan rogando al Cielo conserve la preciosa vida de su REINA y Real familia para bien de la Monarquía.

Castro Caldelas 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José M. Estévez.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Clemente Alvarez.—Eugenio Lopez.—Dámaso Vazquez Quiroga.—Domingo Arias.—Juan Gonzalez.—Domingo Gil.—Melchor Losada.—Francisco Robledo.—Francisco Alvarez, Secretario.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS,

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METALICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.959.836,859	111.929,514	12.071.766,373	194.952,672	11.876.813,701	
	Por sustituciones del servicio militar..	354.142,587	"	354.142,587	"	354.142,587	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.181.978,172	15.923,970	1.197.902,142	"	1.197.902,142	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.206.943,641	26.921,216	21.233.864,857	16.446,010	21.217.418,847	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	508.900,450	"	508.900,450	"	508.900,450	
	Sin interés.....	1.541.030,923	645,508	1.541.676,431	14.066,666	1.527.609,765	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	1.032.503,471	43.262,686	1.075.766,157	115.176,664	960.589,493	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	17.749,813	"	17.749,813	"	17.749,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	411.608,230	"	411.608,230	8.510	403.098,230
		De 4 á 9 meses.....	6.391.919,150	665.709,299	7.057.628,449	280.606,879	6.777.021.570
		De 9 á 12 meses.....	3.586.024,634	183.639,615	3.769.664,249	113.171,650	3.656.492,599
		De un año justo.....	78.918.661,428	3.676.227,574	82.594.889,002	3.712.967,585	78.881.921,417
		De 15 dias.....	271.163,552	22.200	293.363,552	29.348,416	264.015,136
	Con aviso..	De 30 dias.....	107.799,700	5.390	113.189,700	3.272,800	109.916,900
		De 60 dias.....	779.998,563	48.765	828.763,563	67.355	761.408,563
		De 90 dias.....	4.914,751,090	403.346,138	5.318.097,228	165.978,353	5.152.118,875
Provisionales para subastas.....	240.468,390	59.525,787	299.994,177	59.609,682	240.384,495		
TOTAL de depósitos.....		133.426.568,966	5.263.486,307	138.690.055,273	4.781.462,377	133.908.592,896	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.224.830,036	371.593,711	2.596.423,747	407.718,188	2.188.705,559	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.651.399,002	5.635.080,018	141.286.479,020	5.189.180,565	136.097.298,455	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	158.714,477	840.393	999.107,477	909.328,606	89.778,871	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	34.600,655	22.357,254	56.957,909	32.494,264	24.463,645	
TOTAL GENERAL de metálico.....		135.844.714,134	6.497.830,272	142.342.544,406	6.131.003,435	136.211.540,971	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO del Tesoro. Escudos.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
TESORO PÚBLICO.....	24.076.000	1.118.000	25.194.000	1.000.000	24.194.000
{ Cuenta corriente de suplementos con el mismo... { En la Caja Central. { En las Tesorerías de provincias.....	107.064.035,998	1.443.518,971	108.507.555,869	1.473.765,162	107.033.790,707
{ Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. { En la Caja Central. { En las Tesorerías de provincias.....	3.784.701,357	242.903,656	4.027.605,013	"	4.027.605.013
	"	203.860,235	203.860,235	203.860,235	"
	134.924.737,355	3.008.283,762	137.933.021,117	2.677.625,397	135.255.395,720

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	136.211.540,971
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	135.255.395,720
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	956.145,251

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. Escudos nominales.	TOTAL. Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	75.890.562,500	1.343.300	77.233.862,500	263.901,314	76.969.961,276
Voluntarios.....	208.411.331,668	4.853.110,468	213.264.442,136	4.087.893,093	209.176.549,043
Provisionales para subastas.....	758.436,650	108.700	867.136,650	18.000	849.136,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España.....	9.093.431,971	"	9.093.431,971	"	9.093.431,971
TOTAL general de papel.....	294.153.762,879	6.305.110,468	300.458.873,347	4.369.794,407	296.089.078,940
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	118.448.095,871	1.553.600	120.001.695,871	2.140.100	117.861.595,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	75.240.014,004	903.600	76.143.614,004	506.800	75.636.814,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	60.871.200	2.638.400	63.509,600	646.000	62.863.600
En acciones de obras públicas.....	3.207.600	69.400	3.277.000	53.800	3.223.200
En id. de carreteras.....	5.992.400	68.200	6.060.600	85.600	5.975.000
En id. del Canal de Isabel II.....	482.200	"	482.200	"	482.200
En material del Tesoro.....	80.913,781	"	80.913,781	"	80.913,781
En Deuda sin interés.....	12.461.074,388	814.900	13.275.974,388	666.501,314	12.609.473,074
En id. sin convertir.....	1.249.424,904	4.010,468	1.253.435,372	23.593,093	1.229.842,279
En obligaciones municipales.....	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.....	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	4.792.000	201.400	4.993.400	213.600	4.779.800
SUMAN los depósitos en la Central.....	282.827.922,948	6.253.510,468	289.081.433,416	4.335.994,407	284.745.439,009
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	11.325.839,931	51.600	11.377.439,931	33.800	11.343.639,931
TOTAL general de depósitos en papel.....	294.153.762,879	6.305.110,468	300.458.873,347	4.369.794,407	296.089.078,940

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA

DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la central.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garantías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	919.976,779	294.153.762,879	24.076.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... 6.497.830,272 Por lo recibido del Tesoro.. 2.677.625,397	9.175.455,669	6.305.110,468	1.118.000	»
CARGO.....	10.095.432,448	300.458.873,347	25.194.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por Depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales..... 6.131.003,435 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 3.008.283,762	9.139.287,197	4.369.794,407	1.000.000	»
EXISTENCIA en caja en fin de esta semana.....	956.145,251	396.089.078,940	24.194.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 264.513, de las cuales pertenecían á metálico 250.789, y á papel 13.724; y en la presente á 264.417, en esta forma: 250.614 en metálico y 13.803 en papel. Madrid 31 de Julio de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Sainz de Llera.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 26 del actual, se saca á pública subasta el suministro de víveres y sus envases que puedan necesitarse en el apostadero de la Habana para los buques y demás atenciones de la Marina hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones especiales, modelo de proposición y notas que se insertan á continuación, y el de las generales que aquel expresa; y para su remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la económica del citado apostadero de la Habana, se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto copia de los indicados pliegos y de cuanto tenga relación con la subasta en las Secretarías de ambas corporaciones para inteligencia de los que gusten interesarse en ella. Madrid 31 de Julio de 1867.—P. A., José Lozano.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro de viveres y sus envases que puedan necesitarse en el apostadero de la Habana para los buques y demás atenciones de la Marina hasta fin de Junio de 1869.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los géneros que se detallarán, los cuales han de ser de buena calidad y han de hallarse en perfecto estado de conservación, facilitándose con los respectivos envases sin estipendio alguno por ellos según el uso del país, y bajándose las taras para que queden líquidas las cantidades que se suministren; en el concepto de que los envases del vino serán pipas, medias pipas ó cuarterolas, según la capacidad del buque á que se destinen. También deberán reunir las circunstancias siguientes:

El tocino será de los Estados-Unidos, marca «Mes ó Clear,» con las buenas condiciones de dichas marcas, y envasado con la correspondiente salmuera, hallándose preparado á satisfacción de los peritos nombrados para el reconocimiento.

El arroz será de Valencia, de grano entero, limpio de polvo, blanco y sin gorgojos ú otros insectos, y sin hallarse picado.

Los garbanzos no estarán picados, siendo de grano entero y tamaño desde mediano á grueso precisamente, y nunca chico.

Los frijoles frescos, de grano entero, blanco y gordo, y nunca de grano pequeño.

El vino será precisamente catalan, de las marcas conocidas «Samá y «Raldires,» hallándose encabezado convenientemente para su duración.

El café y el azúcar han de ser de la isla de Cuba: el café de segunda clase, limpio de todo grano negro ó de otra semilla extraña: el azúcar de la nombrada quebrado blanco, números 14 y 15, seca, é igualmente limpia de toda materia extraña.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Escudos.
Tocino del Norte, marca «Mess» ó «Clear,» kilogramo.....	0,544
Arroz de Valencia, id.....	0,274
Garbanzos, id.....	0,326
Frijoles, id.....	0,315

Azúcar quebrado blanco, números 14 y 15, id.....	0,337
Café de segunda clase, id.....	0,787
Pimiento molido, id.....	0,450
Pimienta negra, id.....	0,765
Clavos de especias, id.....	1,406
Carbon de piedra, id.....	0,014
Idem vegetal, id.....	0,090
Jamon, id.....	0,877
Fideos, id.....	0,517
Chocolate, id.....	1,687
Sal, id.....	0,065
Maíz al granel, id.....	0,123
Algodon para torcidas, id.....	2,812
Canela, id.....	2,656
Gallinas, docena.....	20
Vino tinto catalan, litro.....	0,150
Vinagre, id.....	0,148
Vino generoso, id.....	0,266
Aceite de Sevilla para luces, id.....	0,620

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Quedará obligado el contratista á entregar en la Habana cuantos géneros se le pidan de los expresados en la condicion anterior (no excediendo del repuesto de que trata la condicion 8.ª) para el suministro de las dotaciones de los buques de guerra y trasportes del Estado surtos en dicho puerto ó en cualquiera otro de la isla, así como para los individuos de mar y tierra que se trasporten en los mismos buques á los mercantes fletados por la Marina; y para la marinería, presidio y demás atenciones del arsenal.

4.ª No facilitará género alguno sin la orden del Ordenador del apostadero, que le será comunicada por conducto del Ministro de viveres, previos los respectivos pedidos autorizados y comprobados por la Intervencion del mismo apostadero.

5.ª A la entrega de los géneros precederá el competente reconocimiento de ordenanza, con asistencia del Oficial de guerra que se nombre al efecto, con los peritos de marinería y tropa de buque ó arsenal, y del Contador y Maestre de los mismos, presenciándolo el Ministro de viveres.

6.ª Si en el acto del reconocimiento se desecharan algunos géneros y el asentista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del apostadero dispondrá un segundo reconocimiento con asistencia de peritos distintos de los buques ó arsenal, cuyo fallo será definitivo sin someterse á ningun tercero, y el contratista estará obligado á retirar del repuesto los géneros desechados, reemplazándolos desde luego.

7.ª Si el contratista dejase de suministrar alguno de los géneros contratados, se adquirirán por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios si resultasen de exceso; y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prescribe el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa de igual valor al que tuvieren por contrata los géneros no entregados. En caso de reincidencia quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

8.ª El contratista queda obligado á mantener un depósito de las cantidades que detalla la unida nota á este pliego con el núm. 1.º, que deberá constituir á los tres meses, contados desde la fecha de la escritura, y deberá reponerlo á medida que vaya suministrando, bajo la vigilancia del Ordenador del apostadero, quien podrá reconocerlo siempre que lo juzgue oportuno, así como el Ministro de viveres en representacion de aquel Jefe.

9.ª Si por circunstancias extraordinarias se necesitaren mayores acopios, se avisará oportunamente al contratista, quien estará obligado á adquirirlos

en el término de 40 días, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la imposibilidad ó demora, lo que deberá manifestar con tiempo para la resolución que convenga adoptar.

10. Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo órden en contrario, podrá el asentista ir consumiendo dichos repuestos sin reponerlos, aunque no por eso se eximirá de facilitar cuantos géneros se le pidan para consumos y repuestos ordinarios.

11. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir víveres para el suministro de las dotaciones expresadas por otros medios de los estipulados en este contrato, exceptuándose las raciones en metálico que está mandado facilitar para frescos en los días establecidos, y las correspondientes á los Oficiales de mar, Maestranzas, sargentos, condestables, mozos de repostería y demás de que tratan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncie á la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de Armada. No obstante, para que los licitadores tengan una base en que fundar sus cálculos, adjunta es una nota señalada con el número 2.º, que expresa los consumos habidos en el año último.

12. El pago de los devengos del asentista se verificará puntualmente con libramiento sobre la Tesorería de la Habana, con presencia de la liquidacion mensual que forme la Intervencion del apostadero del importe de todas las entregas que en fin de cada mes acredite el contratista con las tornaguías que presente al Ordenador del mismo por conducto del Ministro de víveres.

13. La entrega de los géneros la verificará el asentista con guías duplicadas, en una de las cuales recogerá los tornas ó vueltas de guía del Maestre del buque ó arsenal intervenida por el Contador, siendo de su cuenta y riesgo la conduccion de los géneros al costado de los buques y á la despensa del arsenal, sin derecho ó abono alguno por pérdidas ó deterioros en el transporte, á no ser que el daño resultase por mala maniobra ó defectos de las eslingas ó aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá expedirle el Contador certificación con V.º B.º del Comandante para pago de su importe.

14. Tambien serán de cuenta del contratista todos los gastos que causen las actuaciones del remate con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, en el concepto de que debe facilitar 100 ejemplares impresos del contrato para uso de las oficinas.

15. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento si no terminase ántes el contrato; y mediando mayor plazo, podrán tambien continuar el suministro si así les conviniese; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré dicho contrato trascurrido el tiempo indicado.

16. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 2.000 pesos fuertes depositados, bien en la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Cuba, en metálico ó en acciones del Banco español de la Habana, con exclusion de otro valor y sin abono alguno por rédito, ó bien en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en sus equivalentes admisibles por la ley á los tipos que están señalados ó de cotizacion.

17. La garantía para el cumplimiento del contrato será de 7.325 pesos constituidos en depósito como queda expresado en la anterior condicion.

18. El contratista y sus dependientes estarán sujetos al fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

19. La duracion del contrato será hasta fin de Junio de 1869, en que termina el año económico de 1868 á 1869.

20. La licitacion se verificará simultáneamente el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada, y en la Habana ante la económica del apostadero.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la regla 13, que queda modificada por la condicion 15 de este pliego.

Madrid 11 de Junio de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..... (ó compañía ó sociedad tal), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para el suministro de víveres con sus envases á los buques y demás atenciones del apostadero de la Habana, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las condiciones del citado pliego y á los precios señalados como tipos, ó con la rebaja de (por letra tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚMERO 1.º

Relacion de los géneros de que se componen 120.000 raciones ordinarias de Armada y 2.000 de dieta, las cuales ha de tener en constante depósito el asentista de víveres.

RELACION ORDINARIA.

- 13.803 kilogramos de tocino.
- 8.627 id. de arroz.
- 6.901 id. de garbanzos.
- 10.352 id. de frijoles.
- 5.176 id. de azúcar, números 14 y 15.
- 2.157 id. de café.
- 431 id. de pimenton.

- 36 id. de clavos de especia.
- 36 id. de canela.
- 36 id. de pimienta negra.
- 920 id. de sal.
- 55.210 de carbon mineral.
- 51.360 litros de vino.
- 600 id. de vinagre.

GÉNEROS DE DIETA.

- 500 gallinas.
- 86 kilogramos de jamon.
- 115 id. de arroz.
- 115 id. de fideos.
- 57 id. de azúcar blanca.
- 57 id. de chocolate.
- 460 id. de carbon vegetal.
- 16 id. de sal.
- 1.500 litros de aceite.
- 126 id. de vino generoso.

Cándido Montero.—Es copia.—Lozano.

NÚMERO 2.º

Relacion de los víveres que durante el año 1866 facilitó el asentista del ramo á los buques y demás atenciones del apostadero de la Habana.

- 107.197 kilogramos de tocino.
- 65.462 id. de arroz.
- 50.489 id. de garbanzos.
- 66.648 id. de frijoles.
- 38.342 id. de azúcar.
- 16.516 id. de café.
- 3.108 id. de pimenton.
- 50 id. de pimienta negra.
- 3 id. de clavos de especia.
- 1 id. de canela.
- 155.482 id. de carbon mineral.
- 124 id. de jamon.
- 68 id. de fideos.
- 64 id. de algodón.
- 107 id. de chocolate.
- 6.915 id. de sal.
- 68.833 id. de maíz.
- 383.421 litros de vino.
- 396 id. de vino generoso.
- 4.183 id. de vinagre.
- 12.690 id. de aceite.
- 366 gallinas.

Lándido Montero.—Es copia.—Lozano.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversion en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 18 y 19 de primera clase para consolidada interior; núm. 9 de primera clase para consolidada exterior; números 21, 22 y 23 de segunda clase interior para consolidada interior, y números 7 y 8 de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Direccion la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la GACETA de 22 de Julio anterior.

Madrid 1.º de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta la Real dehesa de Barcilés, sita en Añover y punto denominado de Barcilés, perteneciente á la Real Acequia de Jarama, sirviendo de tipo el precio de 277.837 escudos 200 milésimas en que ha sido tasada al efecto, á rebajar cargas.

El remate se verificará el día 2 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de Aranjuez, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 26 de Julio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

578—2

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, de nuevo se vende en pública subasta la huerta titulada de Lecanda, de seis hectáreas, 30 áreas y 41 centiáreas de superficie, que se halla en las afueras del barrio de Santa Clara de la ciudad de Valladolid, sirviendo de tipo el precio de 7.660 escudos en que ha sido tasada.

El remate se verificará el día 2 de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Alcaldía del

Real Palacio del punto en que radica dicha finca, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 27 de Julio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayon. 579—2

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El día 15 del próximo mes de Agosto se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1867 á 1868, y se cerrará definitivamente el día 31 del mismo mes á las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela ocho escudos, ó sean 80 rs., por derechos de matrícula, en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen.

Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un Facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorización por escrito de padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Art. 3.º A la admisión precederá un exámen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber:

Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito.

Escritura práctica.

Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

Gramática y Ortografía castellana.

Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal deberán presentar el certificado de exámen y aprobación, acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados.

Art. 5.º El curso dará principio el día 1.º de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Octubre de 1866.

Los exámenes extraordinarios de prueba del finado curso tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Agosto.

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Secretario, César de Eguilaz. 19

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

CALLE DEL ARCO DE SANTA MARÍA, NÚM. 4, CUARTO PRINCIPAL.

El día 15 del próximo mes de Agosto se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1867 á 1868, y quedará definitivamente cerrada el día 1.º de Setiembre.

Las aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

Primero. Solicitud en papel del sello 9.º, firmada por la interesada y dirigida á la Excm. Sra. Curadora de dicho establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, y las señas de su habitación en esta corte: á continuación ó en papel separado el padre, tutor ó esposo, si fuere casada, manifestará su autorización para que pueda ser matriculada, y el nombre y domicilio de la persona con quien deba entenderse la Directora cuando aquellas no residan en esta corte.

Segundo. Partida de bautismo, teniendo entendido que no puede ser admitida la que no tenga 17 años cumplidos ó pase de 25.

Tercero. Certificación de buena conducta, tanto moral como religiosa, expedida por el Cura párroco y Autoridad civil competente.

Cuarto. Certificación de un Facultativo en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

Tampoco se admitirá á la que tenga algún defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

Quinto. Las que fueren casadas ó viudas presentarán además el documento que acredite su estado.

La matrícula será personal, y á su admisión precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas, no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en la parte literaria como en las labores propias de su sexo, á saber:

Primero. Una camisa de caballero con toda clase de cosidos; es decir, que cada costura puede ser diferente.

Segundo. Bordado en blanco á la francesa ó inglesa.

Tercero. Bordado con sedas lasas, tapicería, ó sea cañamazo y litografía, todo con regular perfección.

Las que fueren aprobadas en el exámen de ingreso abonarán 6 escudos, ó sean 60 rs., por derechos de matrícula en papel del sello correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Fe-

brero. Las no aprobadas podrán recoger bajo recibo los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Para matricularse en el segundo año es necesario estar aprobada para Maestra elemental: las que tengan título de dicha clase deberán presentarlo al formalizar la matrícula.

Las clases darán principio cerrada que sea la matrícula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matrícula estará abierta la Secretaría de la Escuela todos los días no feriados, desde las nueve á las once de la mañana, y por la tarde desde las tres á las cinco.

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Secretario, César de Eguilaz y Bengoechea. 20

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Manuel Santa Cruz, que en 1864 se encontraba empleado en la Dirección general de la Deuda, ó á sus herederos ó quien legítimamente le represente, para que en el término de tercero día se presente en el Negociado de Alcances de esta Administración de mi cargo para darle conocimiento de una comunicación de la de Toledo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serrato, en esta provincia, dotada con el haber anual de 220 escudos pagados por trimestres vendidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID.

Málaga 31 de Mayo de 1867.—Joaquín Alonso. 575—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AZUAGA.

Estando vacantes dos plazas de Médico-cirujanos titulares, una de primera clase con el haber de 400 escudos, y otra de tercera con el de 200, y libres de contratarse con los vecinos no pobres, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado su publicación para proveerlas al siguiente día de cumplir los 30 desde la inserción del presente en los periódicos de la provincia y GACETA, bajo las condiciones establecidas en el reglamento de 9 Noviembre de 1864 y en el expediente instruido al efecto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas de su carrera y servicios prestados al Sr. Presidente; advirtiéndoles que esta población es agrícola, de buena posición topográfica y consta de más de 1.600 vecinos, satisfaciéndose los haberes del fondo municipal por mensualidades.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen obtener aquellas plazas.

Azuaga 23 de Julio de 1867.—El Alcalde-Corregidor P., Francisco Delgado.—Antonio Chacón y Algora, Secretario. 24

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administración por el que le resultó á D. Nicolás Hacar, Administrador que fué de Loterías en esta capital, resulta estar en descubierto con la Hacienda pública por el expresado concepto en la cantidad de 545 escudos 100 milésimas; y con el fin de solventar este atraso, y pueda llegar al conocimiento del interesado ó quien legalmente le represente, y se proceda á la inscripción de este documento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según así lo dispone el art. 124 y siguientes del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 29 de Julio de 1867.—P. O., V. Breganté.—V.º B.º—P. I., Jovito Riestra. 7—3

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que reconocido el expediente de alcance que se sigue en esta Administración contra D. Juan Anguita para reintegrar á la Hacienda de la cantidad de 1.116 escudos 436 milésimas que le resultaron de atrasos en la Administración de Rentas de Espiel que tuvo á su cargo hasta el año de 1840, y apareciendo que desempeñó dicho destino sin fianza, resulta ser el responsable subsidiario del citado alcance D. Manuel Hormachea, Administrador de Rentas que fué de esta provincia, por haberle dado posesión sin los requisitos legales del referido destino; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los herederos de Hormachea, y se proceda á la inscripción de este documento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según se previene por el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 124 y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba á 5 de Julio de 1867.—Jovito Riestra.—V.º B.º—A. Pácheo. 140—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Fernando de Nicolás y Badillo, Contador, y D. Nicolás Perez de Santa María, Administrador, cuyos destinos desempeñaron en esta provincia en el año de 1808, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion de provincia á responder de los cargos que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de reintegro que por la misma se sigue al cobro de 1.258 escudos 830 milésimas por resto del alcance que contrajo D. Fernando Gallego, estanquero que fué de esta capital en el expresado año de 1808; en la inteligencia que trascurrido el término prefijado sin haberse presentado se procederá á lo que haya lugar.

Jaen 17 de Junio de 1867.—Mariano Torregrosa. 14304—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pablo Bienza y D. Pedro Martinez Cuende, presuntos responsables de un cargo que resultó contra ellos por un expediente de descubierto, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de Bienes nacionales de la provincia de Palencia de los años de 1841 á 1846, rendidas por el Señor Administrador D. José de Lezameta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1867.—P. O., Manuel Agero. 3—3

D. Ramon Quinzá, Abogado, suplente de Juez de paz y Regente del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Sebastian Maled de Latre, natural de Mazaleon y vecino de Valdealgofra, y á Miguel Masdeu y Jimenez, vecino de Reus, acusados de haber tomado parte en la rebelion que estalló en las salinas de Alfaques el día 4 de los corrientes, para que se presenten en las cárceles de esta ciudad dentro del término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre dicha rebelion; pues no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 27 de Julio de 1867.—Ramon Quinzá.—Por mandado de S. S., Fernando de Lúcas, Escribano. 1

Ignorándose la habitacion ó paradero de D. Leandro Lopez de la Riva, se le cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó á enterarle de una providencia dictada en la causa que se le sigue por abusos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Arantave, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta por término de 20 días una casa sita en la mismay su calle de Carretas, señalada con el número 20 antiguo, 14 nuevo, manzana 106, con accesorias á la plazuela de la Leña, titulada de Filipinas, que tiene una superficie horizontal de 1.647 metros y 81 decímetros, equivalentes á 21.244 y 44 décimos de pie, cuya finca ha sido tasada por peritos Arquitectos de la Real Academia de San Fernando en la cantidad de 4.758.754 rs. 56 cénts., á rebajar cargas; y para su remate se señala el día 31 del mes de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal; advirtiendo que se admitirá postura por las dos terceras partes de dicha tasacion, y que los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; siendo condicion indispensable para poder tomar parte en dicha subasta que los licitadores depositen en la mesa del Juzgado un 2 por 100 del tipo ántes citado, el cual podrán retirar todos concluido el acto, excepto aquel á cuyo favor quedare rematada dicha casa.

Madrid 29 de Julio de 1867.—Arantave.—Vicente Callejo Sanz. 8

Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se llama á los sucesores de D. Alonso Ramirez del Prado y Don Juan Estéban Cárles, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho al censo de 11.000 rs. de capital y 550 de réditos anuales, impuesto sobre la casa sita en esta corte, calle de la Madera, que formó parte del núm. 10 antiguo, de la manzana 462, señalada con el número 31, perteneciente en propiedad á la testamentaria de Doña Remigia Ahijon Fernandez, emplazándoles para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda interpuesta por el Procurador D. José Aniceto Ortega, en nombre de los testamentarios de la expresada señora, sobre liberacion del referido censo.

Dado en Madrid y Julio 30 de 1867.—Francisco Soler.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta. 12

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ventura de Zarraoa, representante apoderado que fué de la casa-comercio establecida en esta capital bajo el titulo de A. de Zarraoa y compañía, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado á reconocer la legitimidad de nuevos pagarés expedidos por varias personas y endosados por A. de Zarraoa y compañía á la sociedad *Crédito castellano*, cuyo valor en junto es el de 1.101.200 rs., ó sean 110.120 escudos; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á instancia de dicha sociedad en providencia de 24 del corriente, dictada en los procedimientos de quiebra necesaria de los referidos A. de Zarraoa y compañía.

Dado en Valladolid á 30 de Julio de 1867.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Juan Lefort. 21

En virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano Don Juan Zozaya por ausencia de su compañero D. Juan Manuel Aguado, se hace saber:

Que por dicho Juzgado y Escribanía se ha despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de D. Miguel Castellon por la suma de 2.600 rs. que es en deber y le reclama D. Agustin Oreiro, procedentes de la venta de un caballo; con cuyo mandamiento, é ignorándose el paradero del deudor, en conformidad á lo que dispone el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha requerido al pago por medio de cédula al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de Buenavista de esta corte, donde últimamente tuvo su domicilio el deudor.

Madrid 27 de Julio de 1867. 13

Por parte de D. Juan Verdejo, representado por el Procurador D. Manuel Martin Veña, se ha presentado demanda ordinaria, que por repartimiento ha correspondido á Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, Escribanía de número el Sr. D. Manuel Garcia Rodrigo, contra D. Nicolás Adolfo Sardonuvis y D. Pedro Papon, súbditos franceses; y por razon de ignorarse sus paraderos, se ha solicitado al Juzgado que se les emplace por medio de edictos que se insertarán en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, y fijándose en los sitios públicos, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla ante dicho Juzgado, segun se tiene estimado; y para que tenga efecto se anuncia en la forma ordinaria.

Madrid 31 de Julio de 1867. 15

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajenan en subasta pública una aceña titulada de San Jerónimo, sita en las afueras de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, con tres piedras en planta para moler, valorada en 22.460 escudos.

Y una tierra en el propio término, de 7 hectáreas, 26 áreas y 70 centiáreas, valorada en 1.800 escudos, á rebajar cargas.

Cuyos linderos y demás circunstancias resultan del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Secundino Rodiles contra D. Francisco Clavijo y Oviedo, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del refrendatario.

El remate se verificará en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, donde se admitirán las proposiciones que se hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 1.º de Agosto de 1867.—Benito Gutierrez Garcia. 23

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advincola Villarrubia, en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en término de la villa de Canillejas, partido judicial de Alcalá de Henares, cerca de la colonia de la Concepcion, que linda por Norte carretera que va de Madrid á Zaragoza, á los 22 metros del 8.º kilómetro, por Este y Oeste con tierra del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y por el Sur con el arroyo titulado Ponchon, de haber 14 fanegas, cuatro celemines y cinco estadales, cuatro piés del marco usado en Canillejas, tasada en 90 escudos fanega, que toda ella hace 1.294 escudos 500 milésimas; para cuyo remate se ha señalado el día 22 del corriente próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; sirviendo de tipo para la subasta dicha tasacion.—Villarrubia. 18

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Las Oficinas de Inspeccion, Redaccion y Administracion de este periódico se han trasladado á la calle de Relatores, núm. 13, á donde con sobre al Sr. Inspector de la GACETA DE MADRID se dirigirán las comunicaciones oficiales, y las que no lo sean al Sr. Administrador de la misma.

EXTERIOR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Berlin 31.—La *Gaceta de la Alemania del Norte* cree que las tentativas de mediación de las grandes Potencias de Europa en Turquía tendrán buen éxito; pero que es necesario para ello que las Potencias cristianas insistan enérgicamente en el objeto de sus reclamaciones.

El Conde de Bismark partirá el día 2 para Ems, donde permanecerá algunos días.

La Emperatriz Eugenia regresó á París de su viaje á Inglaterra. El Emperador y el Rey de Portugal se dirigieron á la estación del Oeste con el objeto de esperar á S. M.

El acontecimiento que excita la atención pública en la capital del vecino Imperio es, á no dudar, la nota del *Moniteur* referente á las relaciones entre Francia y Prusia, de que ayer dimos cuenta á nuestros lectores.

La Patrie considera dicha nota como el medio más eficaz para desvanecer toda clase de rumores concernientes á este asunto. «En las reuniones de hombres políticos, añade; en el Senado, cuyas puertas no se han cerrado todavía á pesar de haber terminado la legislatura; en el Palacio legislativo, donde aun se reúnen algunos Diputados; en el Círculo Imperial, y en otras partes, en fin, se reconoce unánimemente la oportunidad de las manifestaciones terminantes y reiteradas, ante las cuales no puede caber la menor duda de nuestras excelentes relaciones con todas las Potencias.

«Es de notar, además, que las actuales circunstancias no podían ser más inoportunas para suscitar por nuestra parte un conflicto con Prusia cuando permanecen todavía en París cuatro ó cinco Príncipes pertenecientes á la familia Real de Prusia, ocupados exclusivamente en admirar el espectáculo que ofrece nuestra Exposición, y que no ocultan la favorable impresión que experimentan al ver que son objeto del más cordial recibimiento.»

El *Morning-Post* dice que el lenguaje idéntico usado en Berlín por la Francia y la Rusia dará probablemente excelentes resultados; que la Prusia cederá, y que se obtendrá una solución pacífica en el asunto del Schleswig.

El Conde de Goltz, Embajador de Prusia en París, ha debido salir anteayer para Berlín con licencia.

«Creemos, dice con este motivo *La France*, que lleva las impresiones más pacíficas, y que le será fácil hacer participe de ellas al Gabinete de Berlín.

Mr. de Goltz, en sus entrevistas con el Emperador y en sus conversaciones con el Ministro de Negocios extranjeros, ha podido convencerse de que por parte de la Francia no existía sino el deseo más vivo de conservar las relaciones amistosas con la Prusia.

Posible es que la presencia de este diplomático en Berlín contribuya á cambiar la actitud de una parte de la prensa prusiana, y á modificar algunas de sus apreciaciones respecto de nuestro país.»

El Jefe del ejército de París, Mariscal Canrobert, se halla actualmente tomando las aguas de Aix (Saboya), á cuyo punto se dirigirá en breve el Guarda-sellos M. Baroche. Ayer jueves habrá salido de París con dirección á las aguas de Carlsbad el Ministro de Estado, acompañado de su familia.

En la Cámara de los Diputados de Florencia ha sido votada definitivamente la ley relativa á los bienes eclesiásticos por mayoría de 204 votos contra 58.

Segun el periódico *La Italia* de Nápoles, se ha organizado un cuerpo de ejército de observación con destino á las fronteras pontificias, el cual se compondrá de 12 á 15.000 hombres á las órdenes, segun se cree, del General Pianelli, si bien hay quien asegura que el General Bixio será el encargado de dicho mando. El mismo periódico añade que se nota grande actividad en las elevadas dependencias del ejército y de la Marina.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, segun dice un colega, se echaron al agua en el estanque grande del Retiro varios barquichuelos de los que han de servir para recreo del público. Son de buenas proporciones, y los hay de diferentes tamaños.

Desde el 16 al 22 de Julio circularon por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante 21.304 viajeros. El producto total de la explotación ascendió á 1.568.316 rs.

Por la línea de Manzanares á Córdoba circularon en los mismos dias 2.187 personas, y los productos de la explotación fueron de 288.370 rs.

Segun dice un colega, el Obispo auxiliar de Madrid conferirá Ordenes en esta corte en los dias 20 y 21 del próximo mes de Setiembre.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS,
FISICAS Y NATURALES.

Discurso leído en la recepción pública del Sr. D. José Morer.

SEÑORES: No debo á mis merecimientos, que ningunos tengo, la alta honra que esta ilustre Corporación me dispensa admitiéndome en su seno; sin la íntima amistad que á muchos de sus individuos me une hace ya tiempo, y la suma benevolencia de los demás, no ocuparía hoy un puesto donde han brillado los hombres más eminentes que cultivan las ciencias en nuestra patria.

No he de encareceros mi profundo agradecimiento por distinción tan señalada como inmerecida, ni mi ardiente deseo de compartir, en la medida de mis escasas fuerzas, las útiles tareas de esta Academia, que bien pronto mis actos han de acreditarlo; pero tengo que hacerlos una súplica.

Cumplo hoy uno de mis nuevos y sagrados deberes presentándoos un breve cuadro de lo que fueron las distribuciones de agua en la antigüedad; y yo os ruego que al prestarme vuestra atención tengáis presente que, para reemplazar al sabio Profesor y eminente astrónomo cuya prematura muerte lloran los amantes todos de las ciencias, y muy particularmente esta Academia, que ha perdido en D. Eduardo Novella uno de sus más esclarecidos miembros, habeis escogido un oscuro Ingeniero sin otras dotes que su buen deseo, y mucho más habituado al estudio de las construcciones que al de las arduas y profundas cuestiones científicas que en este recinto se debaten. Solo así podreis excusar la falta de interés de mi trabajo y la rudeza de su forma; y solo así espero que la Academia y el ilustrado auditorio que se ha dignado concurrir á este acto ha de otorgarme toda la indulgencia que necesito: con ella cuento para llevar á cabo mi difícil tarea.

Si la historia no nos refiriere los gigantesos esfuerzos de los antiguos pueblos para llevar á sus muros el agua, tan indispensable á la vida y el bienestar del hombre como el aire que respira y la luz que le vivifica, las grandes obras hidráulicas que de las pasadas generaciones, cual noble herencia, hemos recibido, y las ruinas de las que no pudieron sobrevivir al estrago de las sangrientas luchas que en la sucesión de los siglos forman la historia de la humanidad, bastarían para demostrar la importancia que en todas las épocas, y en todos los países, y en todas las civilizaciones, y siempre, se ha dado al uso y aprovechamiento de las aguas.

Por eso en el Egipto se emprendían hace más de 3.500 años colosales obras de riego para fecundizar aquel árido y abrasado suelo; y en la China, dos siglos antes de nuestra era, se abrían dilatados canales de navegación para enlazar las apartadas provincias del Imperio. Por eso se unió el Eufrates al Tigris, y se construyeron los acueductos de la Palestina, Egipto, la Grecia, Méjico y el Perú, y más modernamente introducían los árabes sus sistemas de riego y de cultivo en nuestras provincias de Levante y Mediodía.

Ninguna nación, sin embargo, excedió ni aun igualó al pueblo romano en el arte de utilizar las aguas, y sobre todo en el de llevarlas y distribuir las á las grandes ciudades. Los acueductos que el poderoso genio de aquel pueblo levantó en toda Europa y en una gran parte del Africa y del Asia han sido la admiración de los pasados tiempos; y sus ruinas asombran hoy al siglo XIX, que con sus portentosas invenciones, su vastísima ilustración y sus inmensos recursos no ha eclipsado aun la grandiosidad, la belleza y el atrevimiento de las construcciones de Augusto y de Trajano.

Roma, centro y capital del Imperio, contó hasta 14 acueductos distintos para su abastecimiento; y las dificultades que en su edificación fué preciso vencer, los grandes volúmenes de agua que conducían á la ciudad, y el orden admirable y perfecta regularidad con que la distribuían en el interior, hicieron que Plinio el naturalista los tuviese por la primera maravilla del universo.

Yo voy á bosquejar ligeramente la historia del servicio hidráulico de la antigua Roma; á examinar con el criterio científico del siglo XIX la solución que los Arquitectos romanos dieron á las principales cuestiones de la conducción y distribución de las aguas, y á comparar estas soluciones con las que la ciencia moderna ha desarrollado en nuestros dias.

Situada á orillas del Tiber, no lejos de su confluencia con el Anio ó Teverona, y descansando en las últimas colinas que separan ámbos rios, Roma no usó en los cuatro primeros siglos de su fundación más agua que la del Tiber ó la de los pozos abiertos en sus márgenes. En el año 441 Apio Claudio el Ciego, que unió su nombre á todo lo grande y útil que hizo la Roma de los Cónsules, colocó la primera piedra del soberbio monumento hidráulico de la Ciudad Eterna, construyendo un pequeño manantial que brotaba á 16 kilómetros de la población.

No habian trascurrido 40 años, y ya otros Censores, imitando tan útil ejemplo, derivaron las aguas del rio Anio, tomándolas poco antes de su desembocadura en el Tiber, y las condujeron á la puerta Trigémina por un acueducto mucho más importante que el primero, y sostenido sobre arcadas en una extensión de medio kilómetro.

Ciento veintisiete años más adelante el Pretor Marcio Rex, horadando cerros y salvando valles, lleva al Capitolio las aguas de los montes Pelignos, las más puras del universo segun Plinio, y construye un acueducto que 18 siglos despues utilizaran los habitantes de Roma para conducir el agua *Felice* que actualmente surte á la ciudad.

Trascurren 19 años más, y en el de 627 otro nuevo acueducto se añade á los antiguos, y lleva el agua *Tépula* aprovechando las arcadas del agua *Marcia*, sobre las que se levanta un segundo orden de pilares para sostener el nivel más elevado de la nueva conducción; y finalmente, al lanzar la República su postrer aliento, y como última manifestación de su gloriosísima existencia, se construye el acueducto del agua *Julia*, colocando un tercer orden de arcadas sobre las de los dos acueductos más modernos.

Con el Imperio empieza la gran importancia de Roma como ciudad monumental.

Terminadas las guerras civiles que en sangre romana habían ahogado la República, toda la energía y actividad del pueblo se consagró á mejorar y embellecer la población. En el confuso laberinto de calles tortuosas y de casas sin alineación que cubrían las siete colinas en que descansa la ciudad, Augusto trazó su división en catorce *regiones* ó barrios distintos para organizar la administración y policía municipal; abrió nuevas y más anchas vías; levantó suntuosos edificios; reemplazó los groseros é informes materiales con que la República había construido sus más gloriosos monumentos por el mármol, el pórfido, el bronce y los metales preciosos; y este movimiento de regeneración, continuado por los sucesores de Augusto, hizo de Roma la primera ciudad del universo, dándole en tiempo de Aureliano una extensión ochenta veces mayor que la primitiva, y llevando el muro de recinto á la posición que actualmente ocupa.

Las obras hidráulicas participaron también de la reforma y engrandecimiento de la ciudad. Agripa, no contento con dar á Roma el *Panteon* que lleva su nombre y al Imperio el puerto *Julio*, cuyos restos desaparecieron en el terremoto del año 1538, restaura los antiguos acueductos; levanta otros nuevos que llevan á la población las aguas *Virgen*, *Alsietina* y *Augusta*, y construye en el interior 500 fuentes y 700 estanques, adornados con molduras y estatuas de mármol y de bronce. El Emperador *Caligula* pone los fundamentos de otros dos nuevos acueductos, que termina su sucesor *Cláudio*; y tanta es la grandiosidad y hermosura de la obra de aquellos dos monstruos de iniquidad y demencia, que cuatro siglos más tarde el poeta Rutilio, á la vista de sus majestuosas arcadas, compara el poder del genio romano al de los gigantes que intentaron escalar el firmamento.

Nerva completa la obra de sus predecesores, confiando la administración de las aguas de Roma á *Sexto Julio Frontino*, uno de los hombres más eminentes de su tiempo, y el más á propósito tal vez para desempeñar tan difícil cargo. Este celoso é inteligente administrador, que había sido Pretor de la ciudad, Cónsul tres veces, Jefe de las legiones de la Gran Bretaña, y autor de un libro sobre las estrategias de la guerra y de un pequeño tratado de agricultura, después de estudiar minuciosamente los servicios cometidos á su cuidado, escribió una obra titulada *Comentarios de los acueductos de Roma*, en la que indica el origen de cada uno de ellos, su longitud, la cantidad de agua que llevaba á la ciudad, y la manera con que ella se repartía; el nombre de los fundadores, el producto de la venta de las aguas, y por último, las leyes, reglamentos y *senatus-consultus* promulgados para la policía y conservación de las obras. Gracias á este importante y curioso trabajo, tenemos en el día una idea completa y exacta del servicio hidráulico de Roma á fines del siglo I de nuestra era, y de él he tomado las noticias que anteceden, y algunas de las que expondré más adelante.

La muerte de Frontino, acaecida el primer año del siglo II, nos privó del conocimiento exacto y detallado de las obras que los sucesores de Nerva emprendieron para engrandecer el abastecimiento de la capital: la historia, sin embargo, refiere que los Emperadores Trajano, Antonino, Septimio Severo y Alejandro Severo aumentaron el número de los acueductos, y que en tiempo de Justiniano, es decir, á principios del siglo VI, se contaban 815 baños públicos y particulares, 1.352 estanques y depósitos, 15 ninfeas, 6 naumaquias y 14 grandes termas.

Los acueductos vertían el agua en dos clases de depósitos. Los unos, llamados *Castella limaria*, corresponden á nuestros modernos depósitos de sedimentación. Su objeto era clarificar el agua por el reposo, separando las arenas y la mayor parte de la arcilla que en los acueductos arrastraba y llevaba en suspensión. Seis de los nueve que había en Roma en tiempo de Frontino llevaban el agua á estos depósitos: el agua *Virgen* y el agua *Apia* no lo necesitaban por su inalterable transparencia y pureza; el agua *Alsietina*, siempre turbia, se dedicaba, sin clarificar, al riego y á las naumaquias.

Los otros depósitos, llamados *Castella divisoria*, no se conocen en nuestras modernas distribuciones. Los romanos dividían el agua conducida por los acueductos, excepto la de aquellos que consagraban á un uso exclusivo, en tres partes: una destinada al servicio de las concesiones particulares; otra al de los baños, y la tercera al de las fuentes y lavaderos públicos. Vitruvio, en su tratado de arquitectura, enseña la manera de hacer esta división. Para ello se construía en el extremo final del acueducto un pequeño registro ó partidor, desde cuyo fondo tres tubos conducían el agua á tres depósitos (ó tres compartimientos de un solo depósito), dispuestos de tal modo que el del centro, destinado al servicio de las fuentes públicas y de los lavaderos, recibiese el agua sobrante de los otros dos. Desde estos depósitos partían las cañerías de barro cocido ó de plomo empleadas en la distribución, y ramificándose por las calles servían separadamente y con entera independencia, unas las casas y palacios ocupados por la parte rica de la población, otras las termas y baños públicos, y las últimas los lavaderos y las fuentes, adonde la inmensa mayoría del pueblo tomaba el agua necesaria para los usos domésticos. A estas cañerías hay que agregar las que, arrancando de los acueductos destinados á un uso especial y del pilón de las fuentes monumentales, surtían los circos, los anfiteatros, las naumaquias y las cloacas.

Tal era el conjunto de las obras que la antigua Roma había creado para el servicio de las aguas. De su importancia y magnitud puede juzgarse por los números que nos ha transmitido la historia.

Al principiar el reinado de Trajano la longitud total de los nueve acueductos era de 418 kilómetros; de estos, 364 estaban construidos bajo la superficie del suelo; cuatro y medio sobre muros, y cerca de 49 sobre arcadas que llegaban hasta 33 metros de altura.

El volúmen de agua que conducían á la ciudad era enorme. Frontino midió cuidadosamente el caudal de todos los acueductos, tanto en su origen como á su llegada á la población, y encontró para la suma la cifra de 24.805 quinarios. El quinario era la unidad ó marco de los fontaneros romanos, y representaba el caudal que sale por un orificio circular de cinco cuartos de dedo de diámetro, con una carga de 15 dedos sobre el centro. En nuestras modernas medidas equivale muy próximamente á 60 metros cúbicos por día; así la cantidad de agua que los nueve acueductos llevaban diariamente á Roma era de 1.488.300 metros cúbicos.

No ha habido población en el mundo, ni la hay en el día, que disponga de un volúmen de agua que á este pueda compararse. Londres, la mayor ciudad de Europa, solo cuenta con la octava parte de aquella cifra; París hace un año apenas llegaba al décimo, y cuando termine las obras que ha emprendido recientemente y las que proyecta para atender á las necesidades del porvenir no habrá reunido ni aun la quinta parte del agua que Roma consumía en el siglo I de nuestra era.

Se ignora en cuánto se aumentó el volúmen de 1.488.300 metros por la construcción de los cinco acueductos que desde el principio del siglo II al IV se añadieron á los nueve existentes: los sucesores de Frontino en la administración de las aguas no imitaron su ejemplo, ó al menos no ha llegado á nuestra época noticia alguna de sus trabajos: solo se sabe que los 14 acueductos surtían las 46.000 casas de enormes dimensiones, completamente aisladas entre sí, formando cada una lo que en el día se llama una isla ó manzana, que contenían la gran masa de los habitantes de Roma; 1.700 palacios ó casas monumentales, habitación de los ciudadanos opulentos; 936 baños públicos, tres teatros, tres anfiteatros, nueve circos y cinco naumaquias.

Ni la traslación de la corte á Constantinopla, ni las primeras invasiones de los bárbaros, tuvieron influencia alguna en el servicio hidráulico de Roma; los acueductos continuaron llevando á los habitantes el inapreciable beneficio de sus abundantes y cristalinas aguas como en los tiempos en que la Ciudad Eterna era la reina y señora del universo.

Los visigodos, los vándalos, los suevos y los hérulos pillaron y saquearon á los aterrados habitantes de la ciudad destronada de cuanto en ella se encerraba de algun valor, haciéndoles sufrir la justa expiación de los innumerables despojos que en pasados tiempos habían ellos cometido, y preludiviendo los que en tiempos venideros habían de llevar á cabo los ejércitos de la civilizada Europa; pero con más veneración que estos últimos á las supremas manifestaciones del arte, los bárbaros respetaron al menos la mayor parte de los grandes monumentos que habían hecho de Roma la maravilla del mundo.

Cuando en el año 476 Odoacro se proclamó Rey de Roma, y esta había ya sido saqueada por Alarico, por Genserico y por Ricimer, quedaban intactos y sin la menor traza del fuego ni del hacha de los bárbaros el foro romano, el de César, el de Augusto, el de Nerva y el de Trajano; los edificios sagrados del Capitolio; las Basílicas Julia, Ulpia y la de Constantino; la mayor parte de los templos, los teatros, anfiteatros y las naumaquias de Augusto y de Adriano. Las líneas monumentales de los acueductos no presentaban la menor solución de continuidad, y las termas de Caracalla, de Diocleciano y de Constantino recibían el agua con la misma abundancia que antes de la primera invasión.

Era imposible, sin embargo, que en el continuado y tremendo embestir de aquellos pueblos bárbaros, que cual hambrientos chacales acudían á devorar el cadáver del Imperio romano, quedasen eternamente en pie obras de tal importancia para la población, que daban fácil medio á los invasores de ponerla á su merced y discreción; y así sucedió en efecto, porque cuando en el siglo VI Witigis, al frente de 150.000 ostrogodos, puso sitio á Roma, que los bizantinos defendían dirigidos por Belisario, cortó los 14 acueductos que surtían á la ciudad, pensando así, no solo privarla del agua, sino impedir la fabricación de la harina, que los romanos habían establecido por medio de molinos movidos por el agua de los acueductos. Y aun cuando esta medida no produjo el resultado que esperaba el Jefe godo, porque el pueblo bebió las aguas del Tiber, y Belisario trasladó los molinos al río, dándoles movimiento por medio de ruedas que suspendidas entre dos barcas giraban á impulso de la corriente, quedó por primera vez interrumpido el servicio hidráulico de la ciudad, y los acueductos no fueron reparados, acabándose de arruinar en las invasiones y guerras sucesivas de los godos, los lombardos y los francos.

Entonces el pueblo, como en los primeros tiempos de la fundación de Roma, no usó más agua que la del Tiber durante dos siglos y medio. En el año 784 el Papa Adriano I restauró cuatro de los acueductos arruinados, y 75 años después Nicolás I restableció el de Trajano, trabajo inútil, porque las invasiones continuas de los alemanes y normandos, y las discordias civiles de la edad media, no dejaron en pie obra alguna de abastecimiento de aguas, hasta que á fines del siglo XVI, y bajo los pontificados de Pio IV y Pio V, se reedificó el antiguo acueducto del agua *Virgen*, y bajo Sixto V se levantó el magnífico monumento del agua *Marcia*, llamado hoy del agua *Felice* á causa del nombre de aquel ilustre Soberano. Por último, Pablo V completó el nuevo abastecimiento de Roma en el siglo XVII, derivando algunos manantiales y las aguas del lago Bracciano por un nuevo acueducto, que tomó y conserva aun el nombre de agua *Paola*.

Estos tres acueductos son los que hoy existen y llevan diariamente á la ciudad 108.000 metros cúbicos, cantidad exígua comparada con la que Roma disfrutaba en tiempo de los Emperadores; pero aun así, muy superior á las necesidades de la actual población y á la que consumen las mayores capitales modernas.

Tal es, bosquejada á grandes rasgos, la historia del abastecimiento de aguas de la ciudad de Roma. En ella se encuentran acumulados todo el genio y todos los conocimientos hidráulicos de la antigüedad; y yo voy á examinar su valor científico después de 15 siglos de progreso.

El estudio del abastecimiento de agua de las poblaciones puede reducirse al de cuatro puntos principales que dominan y comprenden toda la cuestión, á saber: calidad y cantidad de las aguas, sistema de conducción y de distribución de las mismas. ¿Cuál es la solución que á cada uno de ellos se daba en los primeros siglos de la era cristiana? Voy á presentarlas sucesivamente.

Los romanos utilizaban todas las aguas para el surtido de las poblaciones. Manantiales, arroyos, ríos, lagos, todo pagaba su tributo y servía así á la capital del Imperio como á las poblaciones que en Europa, en Africa y en Asia de él formaban parte; y si no aprovechaban, como los modernos, las aguas artesianas, era porque desconocían su teoría y el arte de abrirles paso al través de las rocas que las cubren. Pero sabían muy bien, sin embargo, como sabemos hoy, que no todas las aguas son igualmente propias para la bebida y de-

más aplicaciones urbanas; y á pesar de que carecían de toda noción relativa á la composición atómica de los cuerpos, con un sentido práctico maravilloso y un tacto médico exquisito hicieron una clasificación de las aguas potables que apenas puede alterarse en el siglo XIX.

Celso, que escribía en tiempo de Tiberio, dice en su *Tratado de Medicina* que las aguas de lluvias son las más ligeras que se beben; y coloca á continuación y sucesivamente las de los manantiales, los ríos, los pozos, y las de nieve y hielo, terminando por las de los lagos, que dice ser más pesadas, y pesadísimas y peores que todas las de los pantanos (1).

¿Es este el orden en que la ciencia moderna coloca las aguas potables y las escoge para llevarlas á las poblaciones? Cuestión es esta que no ha recibido aun completa y definitiva solución, á pesar de los extraordinarios adelantos que la higiene, la fisiología, y especialmente la química, han hecho en los últimos tiempos. No se conoce suficientemente la acción que las materias extrañas que en disolución llevan todas las aguas ejercen sobre el organismo humano; y no es unánime, y mucho menos sobre este punto, el parecer de los fisiólogos é higienistas.

Mas si la teoría no ha podido aun dar una solución directa y *a priori* de tan vital é importante cuestión, la observación y la experiencia de lo que durante siglos tiene lugar en las principales ciudades de Europa permite, en mi concepto, suplir esta falta y establecer principios y deducciones que sirvan de segura guía en el difícil problema de la distribución de las aguas: que la satisfacción de las necesidades del hombre, ni admite siempre dilación, ni puede aguardar á que la ciencia haya encontrado la expresión matemática de la solución, de un valor inestimable siempre como expresión exacta de la verdad, pero tardía en muchas ocasiones é inaplicable en algunas otras.

Sabido es que todas las sustancias que contienen las aguas potables pueden clasificarse en tres grupos distintos: gases, materias fijas y sustancias orgánicas.

Los gases, que en proporción notable contienen las aguas son los que entran en la composición del aire; es decir, el oxígeno, el nitrógeno y el ácido carbónico. Y en esta parte hay completa conformidad entre los hombres de la ciencia: el aire, según ellos, es un elemento esencial de las aguas; las hace agradables al paladar y de fácil digestión, y también están acordes en que esta doble y benéfica influencia se debe muy principalmente al oxígeno y después al ácido carbónico.

Léjos de mí la idea de combatir una opinión que cuenta con la autoridad de los primeros nombres de la ciencia, de Hipócrates y Galeno: talento, instrucción y experiencia me faltan para semejante empresa; pero sí creo que los hechos demuestran con irresistible evidencia que, ó no es tan absoluta como se supone la exactitud de aquel principio, ó no tiene importancia práctica ninguna.

Hay un gran número de poblaciones que beben el agua casi completamente privada de aire. La mayor parte de las que se surten de aguas de filtración, de pozos ordinarios y de pozos artesianos, se hallan en este caso; y entre los numerosos ejemplos que pudiera citar, indicaré uno tan solo que es de todos vosotros conocido.

En el año 1833 se emprendió en París la perforación de un pozo artesiano, que por la localidad en que está situado tomó el nombre de *Pozo de Grenelle*. Al cabo de ocho años de trabajo subió el agua á la superficie del suelo; pero las obras no quedaron completamente terminadas hasta el de 1852, desde cuya época se están distribuyendo y usándose en varias calles y algunos edificios públicos, entre ellos el hospital *des Enfants* y el de *Necker*. El análisis de las aguas ha hecho ver que apenas contienen algunos átomos de oxígeno, hallándose, por el contrario, fuertemente cargadas de nitrógeno; y sin embargo, ni en las casas particulares ni en los hospitales se ha observado inconveniente alguno ni alteración de ninguna especie en la salud de los habitantes por beber un agua privada de aire atmosférico; y lo mismo sucede en otras muchas localidades, donde desde tiempo inmemorial se usan aguas no aireadas ó que carecen totalmente de oxígeno en disolución.

Yo sé que los que defienden la necesidad del aire en las aguas potables dirán que, aun cuando estas no lo contengan en el punto y en el momento en que se toman, no pueden llegar al contacto con la atmósfera sin disolver todo el que permite su temperatura; y que es tal la *avidez* del agua por el aire, que le bastan muy pocos instantes para saturarse y convertirse en lo que vulgarmente se llaman *aguas aireadas*; de modo que en definitiva se beben siempre en las poblaciones aguas de esta clase, cualquiera que sea su procedencia. Mas si esto es así, y si, como lo demuestran los experimentos de Mr. Boussingault, es infinitamente más difícil obtener un agua sin aire que airear la que naturalmente carece de él, hasta el punto de que en el laboratorio, y á pesar de las precauciones más minuciosas para impedirlo, la disolución del aire y la saturación del agua se verifica con suma rapidez; si esto es así, repito, ¿qué importancia práctica puede tener el principio de la influencia del aire en la calidad de las aguas para el surtido de las poblaciones? Ninguna, seguramente; porque desde el sitio y el instante en que se toman hasta aquel en que se consumen hay espacio y tiempo sobrado para que las aguas adquieran todo el aire que necesitan, si es que de él carecen en su origen.

No es tan unánime el parecer de los médicos acerca de la influencia que las materias fijas ejercen en la economía animal; pues mientras unos, y especialmente los ingleses, gradúan la bondad de las aguas potables en razón de su pureza, otros sostienen que deben contener materias extrañas á su composición atómica, y especialmente carbonato de cal y cloruro de sodio.

Interin se discute la cuestión y llegan los maestros de la ciencia á ponerse de acuerdo sobre tan importante asunto, séame permitido observar que las aguas que se están bebiendo de tiempo inmemorial en todo el mundo ofrecen tan enormes diferencias de composición, que en ellas se encuentran desde el agua destilada hasta las aguas gordas, impotables para todo el que no haya vivido largo tiempo en la localidad. El procedimiento ideado en In-

glaterra por el Doctor Clark, y perfeccionado y generalizado en Francia por los Sres. Boutron y Boudet, permite apreciar la cantidad total de sales calizas y de magnesia que contienen las aguas, expresándola en grados de una escala hidrotimétrica, en la que el agua destilada marca 0 grados y las buenas potables no pasan de 25.

Pues bien: mientras en algunas localidades, como en el Ardeche y el Puy-de-Dome en Francia, las aguas señalan 2, 1 y hasta medio grado, y en Madrid las de Lozoya marcan dos y medio solamente; es decir, mientras en estas localidades se usan aguas que apenas difieren del agua destilada, en otras el hidrotimetro acusa 60, 80, 100 y hasta más grados de impureza. En nuestras provincias del Mediodía las aguas contienen cantidades enormes de sales calizas. Una de las fuentes de la ciudad de Málaga, que he tenido ocasión de examinar recientemente, señala 72 grados; y en Francia las de Marsella llegan hasta 138°, y las de Versalles á 160.

¿No se puede deducir de estas observaciones que si las aguas que contienen fuertes dosis de materias extrañas no son tan agradables al paladar como las que se aproximan al estado de pureza, son por lo menos completamente inofensivas para la salud de las poblaciones? ¿No ha habido ocasión y tiempo sobrado para que, en caso contrario, su acción se manifestase y pudiera determinarse con precisión, ó al menos señalarse?

Otro tanto puedo decir, y por las mismas razones, de la influencia de las materias orgánicas, y eso que sobre este punto es unánime la opinión de todos los facultativos. El agua es tanto menos propia para la bebida, cuanto mayor es la cantidad de materias orgánicas que contiene.

Es cierto que la inestabilidad de estas sustancias produce su descomposición y convierte el agua más pura en una bebida infecta y del todo inadmisiblemente; mas también lo es que mientras la descomposición no se verifica, no puede ser tan nociva como se supone la presencia de las materias orgánicas. ¿Cómo, si no, se concibe que muchas poblaciones beban impunemente aguas que recubren en pocos días de una gruesa capa vegetal los pilones y esculturas de las fuentes; que no pueden conservarse mucho tiempo sin alteración en las habitaciones, y que en ciertas épocas del año adquieren un sabor herbáceo muy pronunciado, que demuestra claramente su naturaleza y procedencia?

Por no dar mayores proporciones á esta digresión, ya demasiado extensa, no citaré más que un solo ejemplo, pero notable por la intensidad del fenómeno y por ser casi universalmente conocido.

Desde principios de este siglo hasta el año actual, más de la mitad del agua que consume la población de París procede del canal de navegación llamado *Canal de Ourcq*, por ser este río el que principalmente sirve para su alimentación. Las clases pobres y una parte de las acomodadas no beben otra agua, porque es la que la Municipalidad da gratuitamente en las fuentes de vecindad, y porque cuesta la mitad que las demás á los que la reciben en el interior de sus casas. Los extranjeros también la bebemos, porque en las fondas y cafés generalmente no usan otra, si bien tienen la precaución de filtrarla para quitarle la tierra y demás sustancias que siempre lleva en suspensión. Su mala calidad es casi proverbial; difícilmente se encuentran aguas menos gratas, y personas hay que sufren en los primeros días que las beben una muy sensible perturbación en las funciones digestivas. En su mayor parte todos estos fenómenos son debidos á la excesiva cantidad de materias orgánicas que en disolución contienen. Sería preciso compararlas con las que hace 20 ó 30 años distribuían algunas compañías de Londres, tomándolas del punto en que desaguan en el Támesis las principales alcantarillas, para encontrar aguas más cargadas de sustancias procedentes del reino animal y vegetal. Y á pesar de esto, ¿qué ha podido observar la ciencia en el dilatado período de más de medio siglo? ¿Qué accidentes ni endémicos ni epidémicos han podido atribuirse fundadamente al uso de estas aguas?

Preciso es conocer que el organismo humano, dotado, por decirlo así, de cierta flexibilidad, se acomoda á las condiciones químicas de las aguas; y esto entre límites tan extensos, que puede utilizarse higiénicamente como potables casi todas las que se conocen con el nombre de *aguas dulces*.

Mas si la bebida no es una aplicación que permite clasificar las aguas de una manera precisa y rigurosa sin dejar campo alguno á la discusión, hay otras en cambio que definen y determinan sin la menor duda ni vacilación los caracteres que debe presentar el agua para el servicio de las poblaciones. Me refiero á la mayor parte de los usos domésticos y á los industriales.

Las aguas cargadas de materias extrañas consumen inútilmente una gran cantidad de combustible, porque llegan con suma lentitud á la temperatura de la ebullición; no cuecen bien las legumbres, ni son propias para la preparación de los alimentos; impiden ó al menos retardan la formación de la aroma del té y del café, inutilizando una buena parte de estas sustancias: cortan el jabón, ocasionando pérdidas importantes, que en algunas localidades se elevan á varios millones todos los años; dan lugar á la formación de concreciones en los generadores de vapor; no avivan suficientemente los colores en las tintorerías; dificultan y encarecen la fabricación del papel; revisten los acueductos y cañerías de sedimentos y concreciones que se endurecen hasta tomar la consistencia de las piedras más resistentes, amenguando la capacidad de los conductos; incrustan los tejidos vegetales, disminuyendo y aun anulando su permeabilidad, hasta llegar á impedir en ocasiones la nutrición de las plantas; y en una palabra, son un obstáculo perenne para todas las aplicaciones y usos en que entran como agente químico ó mecánico.

Para todos ellos el agua es tanto más propia y conveniente cuanto mayor es su pureza; y como entonces es también más agradable como bebida, creo que en el día puede establecerse su clasificación dando la preferencia á las que en igualdad de condiciones tengan menos cantidades de materias ajenas á su composición atómica.

Si se admite este principio, poco puede alterarse el orden en que Celso enumeraba las aguas.

Las de lluvia, que coloca en primer lugar, son en efecto agua destilada con ligerísimas cantidades de ácido nítrico, libre ó combinado con el amoníaco. Las de los manantiales y los ríos varían notablemente en su composición, sin que pueda fijarse de una manera absoluta el orden de preferencia; pero la diafanidad de las aguas de fuente y la invariabilidad de su temperatura las hace, en general, preferibles á las de los ríos, que se enturbian con frecuencia y

(1) Aqua levissima pluvialis est; deinde fontana; tum ex flumine; tum ex puteo; post hac ex nive, aut glacie; gravior his. ex lacu; gravissima, ex palude.

siguen todos los cambios termométricos de la atmósfera, justificándose así la colocación que les da Celso. También están justamente colocadas en el último lugar las aguas de los lagos y las de los pantanos, porque con raras excepciones, á todos los inconvenientes de las demás aguas añaden el de hallarse excesivamente cargadas de materias animales y vegetales en todos los grados posibles de descomposición, sobre todo en el estío, que es precisamente cuando mayor es su influencia.

La única modificación que pudiera introducirse en la clasificación romana se refiere á las aguas que provienen del derretimiento de las nieves. Su pureza las coloca muy por encima de todas las de los pozos y de muchos ríos y manantiales; pero aparte de esta modificación, puede hoy admitirse lo que en tiempo de Tiberio se estableció acerca de la preferencia que conviene dar á las aguas. Los 18 siglos transcurridos desde que Celso escribió su obra no han alterado las deducciones de este profundo observador.

Más aun: Vitruvio dedica un brevísimo capítulo de su tratado de arquitectura á indicar los medios de conocer *a priori* la calidad de las aguas: casi todo lo que en él dice es hoy aplicable y presenta alguna utilidad práctica; y sin la creación de la química analítica, la más moderna de todas las ciencias, como que es hija de nuestro siglo, nos veríamos hoy reducidos á los mismos procedimientos que nos enseña el Arquitecto de Augusto.

He dicho que la cantidad de agua que diariamente llevaban á Roma los nueve acueductos que existían en tiempo de Nerva era 1.488.300 metros cúbicos, y que se ignora en cuánto se aumentó por la construcción de los otros cinco que Trajano y sus sucesores añadieron desde el siglo II al IV de nuestra era. Prescindiendo de este aumento, basta aquel primer número para comprender que los antiguos trataban con más largueza y suntuosidad que los modernos el servicio hidráulico de las poblaciones. Es indispensable, sin embargo, para formar un juicio exacto acerca de esto, referir el volumen que diariamente llegaba á la ciudad al número total de sus habitantes, y deducir el consumo medio individual, comparándolo después con el que tiene lugar en las poblaciones modernas.

Difícil es determinar en el día el número de habitantes de la Roma imperial. La antigüedad ninguna noticia precisa nos ha dejado; y solo pueden hacerse conjeturas fundadas, sea en la extensión superficial que ocupaba la población, en su consumo de cereales, en el número de sus habitantes, ó en algunos otros caracteres que por desgracia dejan siempre vasto campo á la apreciación y al criterio individual. Así es que aun entre los escritores é historiadores más reputados se encuentran diferencias extraordinarias al resolver este problema.

Dureau de la Malle, en su *Economía política de los romanos*, reduce la población de Roma á poco más de medio millón de habitantes; *Letarouilly*, en la obra *Edificios de Roma*, la fija en 800.000; *Gibbon* en la *Historia de la decadencia del Imperio romano*, y *Moreau de Jonnes* en su *Estadística de los pueblos antiguos*, la llevan á 1.200.000; *Desobry* en su descripción de *Roma en el siglo de Augusto* la hace llegar á 1.300.000; y por último, *Mai y Lafon*, en el libro titulado *Roma antigua y moderna*, la eleva á 4 millones. Y no hago aquí mención de otros escritores (menos dignos de confianza, es cierto) que pretenden que Roma contó dentro de sus muros y en los arrabales hasta 16 millones de habitantes.

Aun no tomando en cuenta más que las apreciaciones de los autores mencionados, se ve que la población varía en la relación de 1 á 8, y que según se admita la más baja ó la más elevada, resultarán para el surtido de la antigua Roma 2.977, ó solo 372 litros por habitante y por día.

Los Ingenieros fijan ordinariamente en 100 litros la dotación necesaria para atender á todos los servicios de los grandes centros de población. Los más exigentes no van más allá de 150 á 170 litros á lo sumo, y muy contadas capitales disfrutaban en el día de este volumen. Londres no dispone más que de 95; París, hasta que han llegado en el año último las aguas del río Dhuis, solo tenía 84; Lyon 85; Ginebra 74; Edimburgo 50; Madrid 100; Génova 100, y muy pocas ciudades importantes pasan de esta cifra.

Así, aun admitiendo las más elevada de todas las valuaciones, es decir, suponiendo que hubiera en la antigua metrópoli del universo 4 millones de habitantes, era en absoluto el surtido de aguas tres veces más abundante que el de nuestras modernas poblaciones. Y digo en absoluto, porque se han desarrollado en nuestra época una multitud de aplicaciones y usos del agua desconocidos en los siglos pasados, que consumen volúmenes enormes y elevan notablemente la cifra necesaria para el abastecimiento.

Los romanos no conocían más que un solo medio de llevar el agua á las poblaciones. Sin idea alguna acerca de las leyes del movimiento de las corrientes subterráneas, y reducidos al uso de las máquinas y aparatos más imperfectos é ineficaces, cuando se veían en la precisión de elevarlas, su sistema de conducción consistía siempre en el empleo del acueducto, sistema llamado de *gravitación* en Inglaterra, y de *agua roada* en nuestro gráfico idioma.

Más si no conocieron otro medio de abastecimiento, en cambio dieron á este un grado tal de perfección, que á pesar de los increíbles adelantos de las artes y las ciencias, y de los poderosos recursos que prestan al Ingeniero en el ejercicio de su profesión, es difícil en nuestros días ir más allá de donde llegaron los constructores de los primeros siglos de nuestra era.

El acueducto romano resuelve el problema de la conducción de las aguas de una manera completa y perfecta.

Tiene su origen generalmente en un manantial, y encierra las aguas en un conducto de fábrica que las aísla de la luz y del calor, é impide que los cuerpos extraños lleguen con ellas á combinarse, alterando su pureza y diaphanidad; y no por eso las priva del contacto del aire, porque el nivel superior del agua en el acueducto no pasa generalmente de la línea de arranques de la bóveda. Por el interior de este conducto corren las aguas en virtud de la inclinación continua que hacia la población tiene su fondo, y llegan á ella intactas y conservando todas las cualidades que tenían al salir del manantial. Y en algunas ocasiones el trascurso por el acueducto llega á mejorarlas, porque da lugar á que se desprenda el exceso de ácido carbónico que mantenía en disolución el carbonato calizo, haciendo que este, insoluble ya, se precipite sobre el fondo y las paredes, dejando en ellas, bajo la forma de un revestimiento

artificial, una buena parte de las materias que perjudicaban á la calidad de las aguas.

Por sencilla y hasta trivial que parezca la solución que los Arquitectos de la antigüedad dieron al problema de la conducción de las aguas, no deja de ser notable que nunca se apartaron de ella; y en nuestro siglo, más aun, en nuestros mismos días, Ingenieros de un mérito indisputable, al proyectar grandes obras de abastecimiento, han abandonado los principios establecidos en los tiempos pasados, y han conducido las aguas por cauces abiertos en tierra sin revestimiento ni cubierta, dando así al pueblo una bebida nauseabunda en el verano, glacial en el invierno, y siempre cargadísima de sustancias orgánicas y minerales. Y si Montricher, al llevar de este modo á la ciudad de Marsella las aguas del río *Durance*, pudo tener la excusa de que más que como aguas potables (y en efecto, nadie las bebe en Marsella) debían considerarse como aguas de riego de las afueras y de limpieza de la población (que por cierto bien la había menester), ¿cómo puede comprenderse que Girard pretendiera resolver el difícil problema del abastecimiento de París construyendo un canal de navegación, que por una ley que casi no admite excepciones sirve muy mal las necesidades del comercio, y peor aun las del surtido de aguas de la metrópoli francesa? Mejor aconsejado Mr. Belgrand, Ingeniero que actualmente dirige las obras de la Municipalidad de París, propuso y acaba de realizar una derivación del río Dhuis bajo los mismos principios y condiciones que establecieron los Arquitectos de Roma.

Tampoco podemos separarnos de la manera con que estos adaptaban la línea del acueducto á las ondulaciones y movimientos del terreno. Ya sabían que el mejor trazado que puede darse á una obra de esta clase es el que coloca la línea de solera en un desmante de dos á tres metros de profundidad; y basta recordar, para convencerse del rigor con que observaban este principio, que de los 418 kilómetros que componían los nueve acueductos de Roma, 364, es decir, más del 87 por 100, estaban construidos bajo la superficie del terreno.

La única diferencia que se encuentra entre el trazado de los antiguos y los modernos, proviene de la frecuente aplicación que en el día se hace de los sifones de hierro para evitar la edificación de los grandes puente-acueductos, que son siempre las obras de más lenta y costosa ejecución.

Más no se crea por eso que los romanos desconocieron el uso de los sifones; si no los empleaban con la frecuencia que los modernos, era porque en aquella época las ventajas que presentaban sobre el puente-acueducto estaban muy lejos de ser comparables á las que los inmensos adelantos de la fabricación del hierro proporcionan en la actualidad. Y á pesar de esto, notables ejemplos pueden citarse que manifiestan que en esta cuestión no hemos hecho más que imitar á los antiguos, y no siempre con mucho acierto.

La ciudad de Lyon estuvo alimentada en tiempos pasados por tres acueductos romanos. En el más antiguo, construido según se cree por el triunviro Marco Antonio, se encuentra un enorme sifón que salva un valle de dos kilómetros de longitud y 93 metros de profundidad. En el segundo, que es de la época de Augusto, hay dos sifones, aunque de menor longitud y carga; y en el más moderno y más importante de los tres acueductos, construido á mediados del siglo I de nuestra era por el Emperador Claudio, según aparece de la inscripción *Tiberius Claudius Caesar* de los tubos desenterrados en el siglo pasado, hay hasta cuatro sifones, cuya carga es de 32 metros en el más pequeño, y de 125 en el mayor. Este último número dice por sí solo cuánta es la importancia de la obra: en el día una carga de 70 á 80 metros es ya extraordinaria y exige precauciones especiales. Los romanos llegaron á doblarla, y eso que no conocían la tubería de hierro fundido ni forjado, y solo podían emplear pequeñas cañerías de plomo, supliendo por su número y el espesor de sus paredes la falta de capacidad y de resistencia del único material de que podían hacer uso. Hasta ocho, nueve y diez filas de tubos colocaban en los sifones; y á pesar de esto necesitaban dar á la boca de salida un desnivel de varios metros respecto de la entrada para que cupiese por los angostos conductos de 16 á 20 centímetros de diámetro que á lo sumo llegaban á fabricar arrollando láminas de plomo, la enorme masa de agua que conducían sus acueductos.

Esto se hacía al principio de la era cristiana, y en el año 39 del presente siglo se construía en Marsella el puente-acueducto de Roquefavour para pasar las aguas del canal por encima de un valle de 82 metros de profundidad, empleándose en esta obra la suma de 14 1/2 millones de reales y ocho años de incesante trabajo. La quinta ó sexta parte del tiempo y del dinero hubiera sido suficiente si en vez del puente-acueducto se hubiese adoptado la solución del Arquitecto romano que construyó el acueducto del *Monte Pila* en Lyon.

Los antiguos desconocían la ley matemática que enlaza la pendiente con las dimensiones de la sección transversal, la velocidad y el gasto de un acueducto; pero no es esto de extrañar, porque en el día nos vemos obligados aun á emplear fórmulas empíricas que no ofrecen completa confianza sino cuando se aplican en condiciones idénticas ó al menos análogas á aquellas que han servido para determinar los valores numéricos de sus coeficientes. Por eso se observa que en los primeros acueductos romanos la inclinación era excesiva; y Vitruvio, al exponer las reglas para conducir las aguas, aconseja adoptar la pendiente de medio por 100.

Más bien pronto debieron conocer que era inútil dar tanta caída á las aguas, perdiendo el desnivel disponible para distribuir las en los sitios elevados de la población; y en efecto, mientras el acueducto del agua *Appia*, el más antiguo de todos los de Roma, presenta la pendiente que fija Vitruvio, el agua *Virgen* tenía solamente dos un tercio por 1.000, y el agua *Claudia* poco más de medio.

Por la misma razón el nivel de llegada de los acueductos en Roma iba elevándose sucesivamente. El agua *Appia* tenía su término á 8,37 metros sobre el piso del muelle en la desembocadura de la Cloaca máxima en el Tiber; el agua *Virgen* á 10,43 metros sobre el mismo punto; el agua *Marcia* á 37,48 metros; el agua *Tépula* á 38,23 metros; el agua *Julia* á 39,71, y los dos acueductos construidos por Claudio pasaban de 47 metros. La altura del monte *Esquilino*, la más elevada colina de Roma, es de 44 metros sobre

el muelle del Tiber; se ve, pues, con cuánta razón decía Plinio que los acueductos llevaban el agua hasta los más altos montes de Roma.

El sistema de distribución de las aguas que en el interior de la ciudad empleaban los romanos era una consecuencia forzosa del estado en que se hallaba el arte de fabricar la tubería. Limitados á emplear cañerías de barro cocido ó de plomo, dieron al problema la única solución que con semejantes elementos podía recibir. El agua que los acueductos vertían en los depósitos conocidos con el nombre de *Castella divisoria* iba por medio de un número inmenso de cañerías (porque su reducida capacidad obligaba á multiplicarlas indefinidamente) á una multitud de pequeños depósitos llamados *dividicula* por los antiguos fontaneros romanos, y *cambijas* ó *arcas de agua* en nuestro idioma moderno, distribuidas por todos los barrios de la ciudad, y de los que salían los tubos para surtir las fuentes y las concesiones particulares. Ningun servicio público ni privado podía hacerse derivando directamente el agua de las cañerías generales; era indispensable acudir al *arca de agua* más inmediata, y allí se establecía la *toma* y su *aforo* ó medición. Esta se verificaba haciendo salir el agua por un orificio de un diámetro y una carga determinada: una cañería dedicada exclusivamente al servicio de cada concesión la llevaba al punto de su destino.

Este sistema de distribución y de aforo se ha conservado sin alteración alguna hasta nuestros días, y ha sido y está actualmente empleado en la inmensa mayoría de las poblaciones de Europa. Solo ha desaparecido de las localidades, donde aprovechando los últimos adelantos de la industria se ha planteado la distribución domiciliaria por medio de grandes cañerías de hierro fundido, sometidas á una alta presión capaz de elevar el agua hasta los últimos pisos de todas las casas. En las demás continúa el uso del sistema romano; diferencias tan solo de forma y de tamaño nos separan de la antigüedad.

El *marco* de las aguas llamado *quinario* por los fontaneros de Roma, sin cambiar de naturaleza ni aun de forma siquiera, se emplea en Francia bajo el nombre de *fulgada fontanera*; en Italia con el de *onza*, y en España se llama *real fontanero*. Las cañerías no son tan numerosas, y llevan ménos agua que las de Roma, pero están construidas con los mismos materiales y bajo los mismos principios; y las arcas de agua, que los romanos edificaban con los más preciosos mármoles y adornaban con molduras y estatuas debidas al cincel de sus grandes escultores, son hoy modestísimas construcciones ocultas bajo el piso de la calle ó encerradas en los muros de los edificios privados, y sin otra manifestación exterior de su existencia que el miserable ventanillo que sirve al fontanero para examinar la dotación que recibe y distribuye cada una.

En resumen, las soluciones que la antigua Roma dió á las principales cuestiones que entraña el difícil problema del abastecimiento de agua de los grandes centros de población conservan hoy un alto valor, y algunas han llegado intactas hasta nuestros días al través de los 18 ó 20 siglos que nos separan de su origen; y preciso es confesar que si la cantidad de agua consumida por un pueblo, y la inteligencia, el arte y la perseverancia para adquirirla, fueran suficiente criterio de su civilización, habría que colocar al pueblo romano muy por encima de todas las naciones antiguas y modernas.

No han sido, sin embargo, completamente perdidos para el servicio hidráulico de las poblaciones los 14 siglos trascurridos desde la caída del Imperio. Dos grandes innovaciones se han introducido en la manera de utilizar las aguas; y hago aquí caso omiso del aprovechamiento de las corrientes artesianas, porque hasta el día han sido insuficientes por sí solas para atender á las exigencias de las ciudades populosas.

Una de estas innovaciones ha sido originada, según indiqué anteriormente, por la sustitución del hierro á la tierra cocida y al plomo que exclusivamente usaban los romanos en la confección de las cañerías, y á la madera que también se empleaba en el siglo pasado y á principios del presente. Merced á este gran paso de la industria, el sistema de distribución ha cambiado. Las *arcas de agua* se suprimen por completo; las concesiones se derivan directamente de las cañerías generales; cada edificio, cualquiera que sea su situación, puede tomar el agua en la tubería que pasa á sus pies, y distribuirla en el interior á la altura de sus diversos pisos; todos los servicios públicos y particulares se plantean fácil y económicamente; y el sistema entero se simplifica y mejora, respondiendo á las exigencias de la moderna civilización en nuestras grandes capitales.

La otra innovación consiste en el empleo de las bombas, en combinación con los motores hidráulicos ó las máquinas de vapor, para la elevación de las aguas. Es claro que de este modo pueden utilizarse en el día muchas que nunca los romanos hubieran podido distribuir. Londres, Filadelfia, Berlin, Lyon, Tolosa y otras varias poblaciones han evitado hasta ahora por este medio la construcción de acueductos para abastecerse de agua, tomándola de los ríos que corren á sus pies ó sus inmediaciones; y á primera vista nada en efecto parece más lógico y sencillo que aprovechar las que discurren naturalmente por el interior de la ciudad antes de ir á buscar otras á grandes distancias, y salvando montes y valles por medio de difíciles y costosísimas obras de arte. Mas la razón y la experiencia de más de un siglo hacen ver que no suele ser esta la solución más conveniente.

Los ríos, aun aquellos que llevan aguas puras y cristalinas, se alteran y vician profundamente al pasar por el interior de las grandes poblaciones. Su situación los hace el colector obligado de todas las aguas llovedizas, industriales é inmundas, y de las enormes masas de materias orgánicas é inorgánicas que arrastran en el interior de la ciudad. Si á esto se agrega la multitud de usos que siempre se desarrollan en los grandes centros de población, que todos tienden á alterar la calidad de las aguas de los ríos, las turbias periódicas á que forzadamente se hallan sujetos, y su continua variación de temperatura y de composición química, se comprenderá que no son siempre el manantial más á propósito para el surtido de las poblaciones, y el disgusto con que las reciben aquellas que no tienen otras á su disposición.

No es, pues, de extrañar que la opinión de los hombres ilustrados que se ocupan de la importante cuestión del abastecimiento de agua de las grandes ciudades se haya inclinado en estos últimos años decididamente en favor del sistema romano. Los ríos quedan destinados á la industria, á la navegación,

al riego, á los baños y al lavado; para los usos domésticos debe renunciarse á tomar el agua en el interior, y hay que ir á buscarla donde, no hallándose aun contaminada, se conserva pura y con todas las buenas condiciones del agua potable; hay, en una palabra, que volver á lo que se practicaba en Roma hace 18 siglos. Nueva-York, Washington, Bruselas, Liverpool, Burdeos, Manchester, Glasgow y otras muchas é importantes capitales han abandonado sus antiguos medios de abastecimiento, y en nuestros mismos días han acudido al sistema romano para llevar á su interior aguas puras y abundantes. París acaba de ejecutar una importante obra de esta clase; y á imitación de la antigua Roma, se prepara á construir otras que aseguren y completen el surtido de la primitiva población y el de las que recientemente ha comprendido su nuevo recinto. Londres, que consume diariamente 200.000 metros cúbicos que toma del río Támesis y de sus afluentes, siente la necesidad de cambiar de sistema; y Mr. Bateman, el eminente Ingeniero que con tanto acierto ha proyectado y dirigido las obras de abastecimiento de Liverpool, Manchester y Glasgow, ha presentado en el mes de Noviembre último un proyecto para surtir á la capital de Inglaterra por el sistema romano; y da tal importancia á esta mejora, que no ha retrocedido ni ante las inmensas dificultades de ejecución, ni ante la enorme suma de 1.000 millones que arroja el presupuesto aproximado. En una palabra, por todas partes en el siglo XIX se imita al mundo romano, si bien las obras modernas no han alcanzado todavía la magnitud é importancia de las antiguas, á pesar de las inmensas facilidades que los progresos científicos é industriales proporcionan á los constructores de nuestra edad.

Más si no podemos vanagloriarnos de haber vencido á la antigüedad en el número, en el tamaño ni en la belleza de nuestros grandes monumentos hidráulicos, podemos en cambio reclamar más nobles y elevados timbres para las modernas construcciones; porque las obras romanas eran debidas á la devastación de extensas y fértiles comarcas, al pillaje de ricas y populosas ciudades y á la esclavitud de millones de infelices prisioneros, en tanto que las obras de nuestro siglo han nacido y se han desarrollado al calor de la paz y prosperidad de los pueblos, del moderno espíritu de asociación y del trabajo libre é inteligente.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL MES DE JULIO.

- En 1.º—Real decreto mandando observar otro expedido por Su Santidad sobre reducción de los días festivos en España.—*Número* 182.
Circular dictando reglas para la aplicación del decreto pontificio mencionado.—*Idem*.
Real decreto promoviendo á un Coronel al empleo de Brigadier.—*Idem*.
Relación de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem*.
- En 2.º—Real decreto fijando la forma en que ha de pagarse el impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños.—*Núm.* 183.
Otro dictando varias disposiciones relativas al impuesto sobre traslaciones de dominio.—*Idem*.
Real orden nombrando Secretario de la Inspección general de Carabineros.—*Idem*.
- En 3.º—Real decreto aclarando las dudas suscitadas acerca de la provisión de piezas eclesiásticas en las Iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales.—*Núm.* 184.
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem*.
Relación de los Jefes y Oficiales de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- En 4.º—Real decreto suprimiendo cuatro Tribunales de Comercio.—*Número* 185.
- En 5.º—Otro (rectificado) sobre provisión de piezas eclesiásticas, publicado en la GACETA del día 3.—*Núm.* 186.
Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Quiroga, Celanova, Puebla de Sanabria, Alberique, Medinaceli y Guía.—*Idem*.
Otra aprobando la adjudicación interina del servicio de un vapor costanero en Puerto-Rico.—*Idem*.
Otra manifestando el agrado de S. M. por el celo desplegado en el despacho de un procedimiento encomendado al Gobierno civil de Puerto-Rico.—*Idem*.
- En 6.º—Real decreto organizando el personal de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Núm.* 187.
Real orden confirmando el empleo de Comandante al Capitán que se menciona.—*Idem*.
Relación de disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento.—*Idem*.
- En 7.º—Ley relativa á las obras de la canalización del río Ebro.—*Núm.* 188.
Real orden ampliando la exención del pago de derechos en el portazgo de la Venta del Espíritu Santo en la forma que se expresa.—*Idem*.
Otra anulando una subasta celebrada para el servicio de la fonda del Lazareto de San Simón, y mandando proceder á nuevo remate.—*Idem*.
- En 8.º—Reales decretos declarando cesante al Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la GACETA DE MADRID, y nombrando Inspector de este diario oficial.—*Núm.* 189.
- En 9.º—Real orden encargando del despacho de la Dirección de Obras públicas al Director de Instrucción pública.—*Núm.* 190.
- En 10.º—Otra recomendando el estudio y estricta observancia de las Ordenanzas del ejército á las clases militares.—*Núm.* 191.
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

- Real orden dictando los preceptos á que deben sujetarse la recaudacion y distribucion de los fondos de primera enseñanza.—*Idem.*
- En 11.—Otra mandando observar varias disposiciones relativas á la administracion y recaudacion del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.—*Núm.* 192.
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria del Director general de Caballería.—*Idem.*
- Otra disponiendo lo conveniente sobre el modo de aplicar á los mozos residentes en Ultramar lo preceptuado en la ley de reemplazos acerca de la declaracion de prófugos.—*Idem.*
- Otra adicionando la segunda parte de la regla 2.ª, art. 9.º del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto nombrando Comandante general de la segunda division de caballería del ejército de Castilla la Nueva.—*Núm.* 193.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cádiz.—*Idem.*
- Otro nombrando Comandante general de la division de Extremadura.—*Idem.*
- Otros mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortés por los distritos de Murcia y Cuenca.—*Idem.*
- Real orden accediendo á la permuta de destinos del Registrador de la Propiedad de Puenteareas y el Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones acordadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- Real orden resolviendo cuál haya de ser la clase de papel sellado en que hayan de extenderse las diligencias y testimonios de los consejos paternos para contraer matrimonio.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las ventas de minerales y metales de minas propias del Estado, verificadas hasta el día, se consideren libres de toda clase de impuesto para el Tesoro.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—*Núm.* 194.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á 10 Alcaldes del partido judicial de Orgáz.—*Idem.*
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Inspector y á un Oficial de vigilancia de Pamplona.—*Idem.*
- Otro concediendo autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Milagros, y negándola respecto del Alcalde del mismo pueblo.—*Idem.*
- Ley mandando emitir Deuda consolidada exterior al 3 por 100 para ser canjeada por títulos de Deuda amortizable y de la diferida de 1831.—*Idem.*
- Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal.—*Idem.*
- Real orden disponiendo lo conveniente acerca de la concesion de autorizaciones para la permanencia de Subtenientes alumnos en la Academia de Artillería.—*Idem.*
- Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortés.—*Núm.* 195.
- Circular restableciendo lo mandado en el art. 9.º del reglamento de 31 de Agosto último sobre ascensos militares.—*Idem.*
- Real orden declarando inadmisibile el recurso contencioso contra la Real orden que se expresa, solicitado á nombre de la sociedad anónima titulada la *Maquinista terrestre y marítima*.—*Idem.*
- Otra aprobando la trasferencia de autorizacion que se menciona para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos que ocupan las aguas de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia.—*Idem.*
- Otra anulando la subasta de los útiles y efectos del departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional y mandando, proceder á nueva licitacion.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones acerca del aprovechamiento de aguas en las provincias ultramarinas.—*Idem.*
- Otra aboliendo en los cuerpos militares de Marina la denominacion de Subteniente, sustituyéndola con la de Alférez.—*Idem.*
- En 15.—Circular designando los Tribunales y Autoridades á quienes compete conocer de los delitos y faltas cometidos en los montes de particulares.—*Núm.* 196.
- Real orden autorizando la servidumbre de acueducto en el ferrocarril de Castillejo á Toledo en la dehesa de Cañete, solicitada por D. Victorio Diaz.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Pedro Lozano y otros para ejecutar obras de encauzamiento y alumbramiento para aprovechar aguas en la rambla del Cantalar.—*Idem.*
- Otra anulando la subasta de útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y mandando proceder á nuevo remate (reproducida).—*Idem.*
- Relacion de los Oficiales de infantería de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto suprimiendo el Juzgado de primera instancia de la Victoria en Málaga, y restableciendo otro en la ciudad de Córdoba.—*Número* 197.
- Otros promoviendo y trasladando á varios Magistrados de Audiencia.—*Idem.*
- Real orden anulando la subasta de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y mandando proceder á nuevo remate (reproducida).—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos nombrando Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento á D. Antonio Rentero y Villa.—*Número* 198.
- Resúmen de resoluciones adoptadas, referentes al personal de Estadística.—*Idem.*
- Ley autorizando al Ministro de Fomento para verificar la trasferencia de las partidas de presupuesto que se expresan.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de las inmediaciones de Menjíbar pase por Jaen y otros puntos y termine en Granada.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Manresa á Guardiola.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Selgua á Barbastro.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril desde Val de Zafan á Utrillas.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de Osuna empalme en Casariche con la línea de Córdoba á Málaga.—*Idem.*
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril de Jerez al puerto de Bonanza.—*Idem.*
- Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Gomez de la Serna del cargo de Catedrático de la Universidad Central.—*Idem.*
- Otros jubilando y nombrando á varios Rectores de Universidades.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento de segunda enseñanza.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Agustin de Perales se encargue nuevamente de la Direccion de Obras públicas.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto dictando las reglas que han de observarse para la conversion de las Deudas amortizables en consolidada exterior.—*Número* 199.
- Otro aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley sobre conversion en Deuda consolidada de las amortizables de primera y segunda clase.—*Idem.*
- Otro aprobando la instruccion provisional para la administracion, liquidacion y recaudacion del 5 por 100 sobre las rentas, sueldos y asignaciones establecido por la ley de 29 de Junio último.—*Idem.*
- Relacion de nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Reales órdenes promoviendo al empleo de Coronel á dos Tenientes Coroneles de Estado Mayor del ejército.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibile una demanda interpuesta por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden que se expresa.—*Idem.*
- Reglamento de segunda enseñanza (continuacion).—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente relativo á la instalacion en Santander de los carros fúnebres para conducir los cadáveres al cementerio.—*Idem.*
- En 19.—Ley aprobando los presupuestos del Estado de 1854 y las cuentas generales en la forma que se expresa.—*Núm.* 200.
- Otra aprobando un suplemento de crédito que sobre el presupuesto de 1855 fué concedido por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto mencionado.—*Idem.*
- Otra aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos de 1856.—*Idem.*
- Real decreto fijando los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1867-68.—*Idem.*
- Reglamento de segunda enseñanza (conclusion).—*Idem.*
- En 20.—Real orden concediendo el empleo de Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del ejército á los Tenientes del mismo que se expresan.—*Número* 201.
- Otra concediendo el empleo de Tenientes del mencionado cuerpo á los alumnos comprendidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra aprobando una relacion de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil y de infantería del ejército nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- Resúmen de Reales órdenes confiriendo los empleos de Coronel y Teniente Coronel de infantería que se mencionan.—*Idem.*
- Otro de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Reales decretos declarando cesantes y nombrando á los Gobernadores de las provincias de Málaga, Alicante, Lérida, Pontevedra, Soria, Huelva, Badajoz y Teruel.—*Núm.* 102.
- Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Otro declarando cesante á un Jefe de Administracion de tercera clase, y nombrando un Oficial de la clase de segundos del antedicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro nombrando Alcalde-Corregidor de Barcelona.—*Idem.*
- Real orden ampliando las temporadas para hacer uso de las aguas y baños minerales de Archena.—*Idem.*
- Real decreto distribuyendo en la forma que se expresa el estudio de las Facultades en las Universidades del reino.—*Idem.*
- Real orden aprobando el reglamento para el régimen interior de la Junta consultiva de Obras públicas en las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior Real orden.—*Idem.*
- En 22.—Real orden encargando del despacho de los asuntos de la Direccion de Instruccion pública al Director general de Obras públicas.—*Número* 203.
- Otra aprobando una instruccion adjunta para el servicio de los faros colocados en el interior de las fortalezas.—*Idem.*

- Otra haciendo extensivo á las islas de Puerto-Rico y Filipinas el reglamento para la organizacion y servicio de los torreros en los faros en la forma que se menciona.—*Idem.*
- Otra aprobando una instruccion adjunta para la ejecucion de los planos de alineaciones en las poblaciones de Ultramar.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier que se expresa.—*Núm.* 204.
- Resúmen de resoluciones declarando cesantes á los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.—*Idem.*
- En 24.—Real decreto concediendo merced de un hábito de la Orden de Alcántara.—*Núm.* 105.
- Real orden recompensando el mérito contraído por tres sargentos de artillería.—*Idem.*
- Otro nombrando Registrador de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte.—*Idem.*
- Otro separando del cargo al Registrador de la Propiedad de Seo de Urgel.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto prohibiendo la concesion de honores de Auditor de la Rota.—*Núm.* 206.
- Convenio de Corcos entre España é Italia.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Director general de Establecimientos penales.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que los Médicos forenses no ejerzan legalmente sus funciones facultativas como auxiliares de la Administracion de justicia sino en el Juzgado ó Tribunal para que han sido nombrados.—*Idem.*
- Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas efectuadas por nombramiento de S. M. en el mes de Junio último.—*Idem.*
- En 26.—Concesion de la franquicia que se menciona á los habitantes del Valle de Andorra.—*Núm.* 207.
- Real orden remitiendo al Ministerio de la Guerra copia de la sentencia pronunciada en el juicio de residencia del Teniente General Don Juan de Lara por sus actos como Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.—*Idem.*
- Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Otra de nombramientos hechos por el Ministerio de Gobernacion.—*Idem.*
- En 27.—Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferrocarril que partiendo de Alicante y pasando por Elche y otros puntos termine en los puntos que se expresan.—*Núm.* 208.
- Circular anunciando las vacantes de varios cargos dependientes del Ministerio de Ultramar para que puedan ser provistas por Oficiales del ejército.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Guia.—*Núm.* 209.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de Hacienda de la capital.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.—*Idem.*
- Real orden adicionando en los términos que se expresan el art. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra reformando la nomenclatura y los derechos de la partida 129 del Arancel de Aduanas.—*Idem.*
- Otra mandando expedir los titulos de Ingenieros de Minas á los alumnos que se expresan.—*Idem.*
- En 29.—Real decreto creando una Junta para que formule un proyecto de ley organizando definitivamente las carreras civiles de la Administracion pública.—*Núm.* 210.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla.—*Idem.*
- Otra decidiendo en el mismo sentido que la anterior una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Tamajon.—*Idem.*
- Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca.—*Idem.*
- Otro rectificando y reformando varios artículos del decreto de 27 de Julio de 1859, que dió nueva organizacion á los Ayutamientos de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real orden mandando queden sin curso las solicitudes presentadas en el Ministerio de Ultramar, con las cuales se promueva el conocimiento y resolucion de expedientes ó cuestiones en que entiendan los Gobernadores superiores civiles de las provincias ultramarinas.—*Idem.*
- Otra aprobando como gubernativas las disposiciones adoptadas por la Autoridad superior de la isla de Cuba con motivo de ciertos proyectos de desembarco de bozales, y más que expresa.—*Idem.*
- En 30.—Otra prohibiendo elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indulto en la forma que se menciona.—*Número* 211.
- Reales decretos jubilando, trasladando y nombrando varios Magistrados de Audiencias.—*Idem.*

- Real orden declarando incompatible el cargo de Juez de paz con el de Diputado provincial.—*Idem.*
- Otra concediendo el empleo de Alférez de infantería á los alumnos de la Academia de Estado Mayor del ejército incluidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Otra trasladando á Lés la Aduana llamada de Pontant, en la provincia de Lérida.—*Idem.*
- Otra derogando la nota 87 del Arancel, y que en lo sucesivo los tejidos de lana adeuden con arreglo á su peso neto, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra desestimando la instancia relativa á la exencion solicitada por la empresa concesionaria del ferrocarril de la Macagua á la Esperanza del depósito del 3 por 100 que debe hacer para garantir la ejecucion de las obras.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para el régimen de la Escuela de Pintura y Escultura de la Habana.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la precedente Real orden.—*Idem.*
- Real orden declarando en toda su fuerza y vigor la imposicion del recargo del 16 por 100 que determinan las Reales órdenes que se mencionan á las mercaderías que se presenten á exámen para su despacho en las Aduanas de la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 31.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo á quien se menciona.—*Núm.* 212.
- Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Tegui.—*Idem.*
- Otro confirmando, en el sentido de la anterior, la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Santillana en 1865.—*Idem.*
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Almazora.—*Idem.*
- Real orden adicionando en la forma que se expresa el art. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra resolviendo que á los propietarios perceptores de rentas en grano por fincas que radican fuera del término municipal se les conceda el depósito doméstico en la forma que se indica.—*Idem.*
- Otra suprimiendo el barcaje de Iznajar, establecido sobre el rio Genil.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

ANUNCIOS.

SE VENDE UN CENSO, CAPITAL DE 51.000 Rs., ASEGURADO sobre casas en Madrid: D. Benito Rodríguez, oficinas de Salamanca, Recoletos, está facultado para la venta. Se le podrá ver de diez á dos. 14

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado el título núm. 4.574, série 41, seccion 2.ª, de reales vellón 24.797, perteneciente á D. Antonio Jimeno, se ruega á la persona en poder de quien se halle lo presente en las oficinas de esta Sociedad, Fuencarral, 55, segundo; en el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se satisfaga su importe sino á quien legítimamente acredite su propiedad, y de que quedará sin valor ni efecto alguno si trascurrido el plazo de dos meses desde la publicacion de este anuncio no se hubiese hécho ninguna reclamacion.

Madrid 30 de Julio de 1867.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, el Secretario general, Juan M. Delgado. 16

CANAL DE URUGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA-ADMINISTRATIVA convoca á los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad á una nueva reunion, para las tres y media de la tarde del día 7 de Agosto próximo en la sala de tejedores de velos, calle Alta de San Pedro, con el objeto de resolver en vista de los dictámenes que ha formulado la Comision nombrada en la anterior de 18 de Junio último.

En su virtud los señores obligacionistas se servirán recoger en la Secretaría de la Sociedad ántes del 6 la correspondiente cédula de entrada, que se les facilitará á la sola exhibicion de los títulos, juntamente con un ejemplar de los mencionados dictámenes y de la Memoria escrita por la Junta.

Barcelona 30 de Julio de 1867.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. 17—2

SUBASTA VOLUNTARIA.—SE VENDEN LOS BAÑOS SULFUROSOS de las Salinetas de Novelda, provincia de Alicante, en subasta extrajudicial, que tendrá efecto el día 1.º de Octubre próximo, á las doce, simultáneamente en esta corte ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa, en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo, y en Alicante ante el Notario D. José Cirer y Palau, bajo el tipo de 84.000 escudos, sin que se admitan posturas que no le cubran, adjudicándose al mejor postor en una ú otra subasta, reservándose no obstante el dueño la facultad de enajenar la posesion ántes de dicho día, en cuyo caso se anunciará: el pliego de condiciones del remate y las circunstancias detalladas de la finca están de manifiesto en las expresadas Notarías.

Madrid 31 de Julio de 1867.—Francisco Antonio Lavandero. 26

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles, y San Pedro, Obispo.

Cuarenta H ras en la parroquia de San Márcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,65	10,7	13,4	O.....	Cubierto, lluvia.
9 de la m.	701,78	12,6	15,8	S. S. O..	Cubierto.
12 del día..	701,35	16,7	20,9	S. O....	Nubes.
3 de la t..	700,31	18,2	22,8	S. O....	Casi cubierto.
6 de la t..	700,56	17,4	21,8	O. S. O.	Idem.
9 de la n..	701,88	15,6	19,5	O.....	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....					19,6 24,5
Temperatura máxima al sol.....					23,0 28,7
Temperatura mínima del día.....					9,0 11,2
Evaporación en las 24 horas.....					11,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					2,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 1.º de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	753,5	25,8	S. O.....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	754,9	18,4	S. O.....	Idem..	Casi cub...	»
Coruña.....	753,2	19,5	S. O.....	Idem..	Nuboso....	Bella.
Santiago.....	755,9	17,0	S. O.....	Idem..	Lluvioso..	»
Badajoz.....	754,7	23,0	O.....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern., á 7	761,3	21,1	O.....	Idem..	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	762,2	22,5	S. O.....	Idem..	Cubierto..	»
Tarifa.....	759,8	25,1	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	761,5	23,2	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	756,8	32,0	S. O....	Idem..	Casi desp.º	Tranq.
Murcia.....	757,9	27,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	756,1	25,2	O.....	Viento.	Despejado..	»
Barcelona....	755,1	24,0	E.....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza....	751,4	23,4	N. O....	Idem..	Llovizna..	»
Soria.....	752,6	17,1	S. O....	Viento.	Despejado..	»
Búrgos.....	758,8	16,0	S. O....	Brisa..	Casi cub...	»
Valladolid..	757,1	17,0	S. O....	Viento.	Cubierto..	»
Salamanca...	753,0	16,0	O.....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.....	756,6	15,8	S. S. O.	Brisa..	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	759,5	15,8	S. O....	Viento.	Cub.º lluvia.	»
Albacete....	757,9	24,4	O. S. O.	V.º fte.	Nubes.....	»
Brest, á 7...	762,1	16,0	S.....	Brisa..	Brumoso...	Picada.
Bayona, id...	754,0	19,0	O.....	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Cette, id....	764,0	25,0	S. E....	Idem..	Brumoso...	Bella.
Marsella, id..	757,8	23,1	S. E....	Idem..	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Córdoba, Cuenca, Oviedo, Palencia, Pamplona, San Sebastian, Sevilla, Toledo y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 13.381 arrobas de trigo.
- 1.552 idem de harina.
- 4.734 idem de carbon.
- 125 vacas, que componen 46.713 libras de peso.
- 665 carneros, que hacen 15.713 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,450 á 3,775 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.

- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 2,100 escudos á 2,400 fanega.
- Idem añeja, á 2,500 escudos id.
- Trigo vendido..... 3.864 fanegas.
- Precio medio..... 6,318 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 1.º de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 1.º de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90, 95, 33-00, y 33-05, y 33-10, y 15 pequeños; á plazo 33-00 y 33-05 fin. cor. vol. y 32-80 y 33-00 fin. cor. fir..
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-40 á plazo; 31-75 fin. próx. vol.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-00, 33-75 y 35-00.
- Idem del personal, no publicado, 18-50.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs. publicado, 80-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 72-00 p.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 70-00.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10.
- Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., id., 63-25.
- Idem id. id., de á 20.000 rs., no publicado, 63-90 p.
- Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs. publicado, 63-00.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 136-00 p.

CAMBIOS.

- Lóndres á 90 dias fecha, 50-00 p.
- Paris á 8 dias vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/8	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	par. d.	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/4
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona...	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8 p.	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	»	1/4	Santander....	»	1/2
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	par.	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 d.	»	Sevilla.....	»	1/4
Cu:nca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	»
Granada.....	par. d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	»	1/8
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	»	1/4	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	»	1/2			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Lóndres 29 de Julio.—Consolidados, 93 7/8.—Diferido español, 31 1/2 á 32 1/2.
- Paris 29 de Julio.—Interior español, 31 3/4.—Diferido, 31 3/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 70.ª de abono, segundo turno de tres y segundo de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las cinco y media de la tarde.—Undécima corrida de becros.—Entrada, 2 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.